

**UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA  
CONSEJO UNIVERSITARIO**

---

26 de enero, 2017

**ACTA No. 2568-2017**

**PRESENTES:** Luis Guillermo Carpio Malavasi, quien preside  
Carolina Amerling Quesada  
Nora González Chacón  
Alvaro García Otárola  
Mario Molina Valverde  
Alfonso Salazar Matarrita  
Marlene Víquez Salazar  
Guiselle Bolaños Mora

**INVITADOS**

**PERMANENTES:** Ana Myriam Shing, coordinadora general Secretaría  
Consejo Universitario  
Celín Arce Gómez, Jefe a.i. Oficina Jurídica  
Karino Lizano Arias, auditor interno

**AUSENTE:** Saylen Auslin Chinchilla, con justificación

Se inicia la sesión al ser las nueve horas en la sala de sesiones del Consejo Universitario.

**I. APROBACIÓN DE LA AGENDA**

**LUIS GUILLERMO CARPIO:** Buenos días. Damos inicio a la sesión 2568-2017 de hoy 26 de enero del 2017, con la agenda que tienen para su consideración, sin embargo por consenso hemos decidido hacer una sola sesión especial donde vamos a hacer una combinación de agendas.

De acuerdo con lo que hemos conversado, estaríamos viendo primero el tema de los estudiantes, que es el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico CU-CPDA-2017-003 sobre el reconocimiento del aprendizaje por experiencia, también tenemos que conocer el informe del trabajo que hizo don Alfonso el cual agradecemos sobre el Reglamento de Becas a Funcionarios y las

observaciones que hizo el COBI, para poder abordar lo más rápido posible este tema ante la urgencia que está necesitando la universidad de ese reglamento.

Posteriormente, entraríamos a ver la correspondencia y después de esto, estaríamos viendo algunos temas que sean de interés particular o de los coordinadores de comisiones para ir tratando de llevar la sesión según los tiempos.

CAROLINA AMERLING: Después de la correspondencia, quisiera incluir un punto en Informes sobre el estado de los servicios especiales.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que su planteamiento es totalmente válido doña Carolina, le sugiero que plantee más bien que el Consejo Universitario solicite un informe de la distribución de los servicios especiales en el primer cuatrimestre o sea, que no lleguemos al final y se desborde, sino que solicite usted el informe más bien, yo estoy en la mejor disposición de apoyar la moción para que se haga una evaluación de cuánto fue lo que se gastó en servicios especiales versus matrícula y ver una tendencia, que si tenemos que hacer algo, la administración o el mismo Consejo Universitario este es el momento oportuno de hacerlo.

Que doña Carolina presente su inquietud formalmente, para pedir un informe del comportamiento de los servicios especiales en este cuatrimestre, de ese informe que se derive lo más relevante, lo que ha sido utilizado para docencia y otros propósitos, ya lo específico lo podemos ver en su momento dependiendo del comportamiento que haya tenido. Creo que sería lo más prudente, yo estoy de acuerdo y más que este año tenemos un presupuesto sumamente ajustado, el 2018 será mejor, pero este año es muy ajustado y tenemos que calcular muy bien todas las inversiones que vayamos a hacer y los gastos.

ALFONSO SALAZAR: Me gustaría presentar la solicitud que se me hace para el análisis de las observaciones del Reglamento de Becas a Funcionarios del COBI, antes de las 11:15 a.m. ya que tengo que retirarme por cuanto tengo un funeral de un familiar al medio día.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Podemos cambiar el punto, ya que está de segundo en Asuntos de Trámite Urgente, veámoslo de primero más bien.

Tenemos un correo de doña Saylen Auslin que dice lo siguiente:

“Buenas tardes estimados

Por este medio deseo justificar mi ausencia a las sesiones de Consejo Universitario del 26 de enero del año en curso, hemos sido invitados a los actos de Conformación de la Federación de Estudiantes de la Universidad Técnica Nacional en la sede central en Alajuela, acto que nos llega de mucha alegría y consideramos de suma importancia para el movimiento estudiantil costarricense.

De antemano agradezco su apoyo y comprensión  
Saludos cordiales.”

De manera que queda justificada y qué bueno que la UTN esté haciendo su Federación de Estudiantes.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero dejar constando en actas la importancia de que la representante estudiantil de la UNED esté participando en esta actividad, pero también me satisface muchísimo que en este caso, que ya hay un conocimiento por parte de la Federación de Estudiantes, que cuando doña Saylen esté actuando como presidenta de la Federación de Estudiantes, no puede tener el sustituto de la vicepresidencia acá y eso es importante para la validez de todos los acuerdos que toma el Consejo Universitario, porque ella está en su representación de presidenta de la FEUNED.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo.

¿Alguna otra observación a la agenda? No hay, entonces la aprobamos.

\*\*\*

Se modifica la agenda quedando de la siguiente manera:

- I. APROBACION DE LA AGENDA**
- II. APROBACION DE ACTA No. 2566-2016**
- III. NOTA DEL CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL EN EL QUE REMITEN LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL COBI AL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED. ADEMÁS, OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR A DICHO REGLAMENTO. REF.CU. 005-2017 y REF. CU. 018-2017**
- IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**
  - 1. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO**
    - a. Solicitud de solución para casos específicos sobre acreditación por experiencia. CU.CPDA-2017-003
    - b. Representación de APROFUNED ante la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico. CU.CPDA-2016-039
    - c. Solicitud del señor José Mauricio González Quesada, egresado de la carrera de matemática de la UNED, acerca de la situación en la

que se encuentra el Programa de Enseñanza de la Matemática.  
CU.CPDA-2016-040

- d. Informe de Avance del Sistema de Investigación, primer semestre del 2015. CU.CPDA-2016-054
- e. Informe de Gestión del Sr. Víctor Hugo Fallas Araya, periodo julio 2011-febrero 2016. CU.CPDA-2016-055
- f. Archivar la solicitud de los Sres. Daniel Camacho Monge y Francisco Barahona Riera, profesores del SEP, por cuanto la Vicerrectoría Académica resolvió este asunto. CU.CPDA-2016-056
- g. Propuesta de políticas sobre la generación y difusión del conocimiento de la UNED. CU.CPDA-2016-059

## **2. COMISION PLAN PRESUPUESTO**

- a. Propuesta sobre la subpartida de Servicios Especiales (Modificación Presupuestaria No. 12-2016). CU.CPP-2016-054 (Continuación) Propuesta del acuerdo con observaciones. REF. CU. 614-2016

## **3. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVO**

- a. Política de la Universidad Estatal a Distancia contra el Hostigamiento Sexual en el Empleo y la Docencia 2016-2021. CU.CPDOyA-2016-041
- b. Derogación del punto 6) del acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 1889-2007, Art. V, inciso 2) con el fin de que todos los funcionarios que deseen realizar estudios en una segunda lengua, reciban un trato equitativo. CU.CPDOyA-2016-043
- c. Propuesta de modificación del artículo 43 del Estatuto de Personal, referente a la reforma parcial del inciso d) y la inclusión de dos incisos nuevos, h) e i) en el mismo artículo. CU.CPDOyA-2016-048
- d. Propuesta de modificación al artículo 43 del Estatuto de Personal y eliminación del inciso h) del Artículo 33 del mismo Estatuto. CU.CPDOyA-2016-049

- e. Interpretación de lo establecido en el artículo 1 del Reglamento de Dedicación Exclusiva vigente. CU.CPDOyA-2016-050
- f. Archivar el Informe del primer semestre de la Comisión Interuniversitaria Región Pacífico Sur debido a que perdió interés actual. CU.CPDOyA-2016-062
- g. Funciones del Programa de Gestión Local y su vinculación con el Instituto de Formación y Capacitación Municipal y Desarrollo Local. CU.CPDOyA-2016-063

#### **4. COMISION DE ASUNTOS JURÍDICOS**

- a. Reglamento de la Asesoría Jurídica del Consejo Universitario y sus comisiones. CU.CAJ-2016-043
- b. Modificaciones Reglamento Fondo FEUNED. CU-CAJ-2014-034
- c. Modificación del artículo 9 del Reglamento del Consejo Asesor Interno de la Dirección de Asuntos Estudiantiles. CU.CAJ-2015-002
- d. Convenio Marco de Cooperación entre la Universidad Estatal a Distancia y Asociación Mesa Nacional Indígena de Costa Rica para el Desarrollo de Proyectos de Cooperación Conjunta. CU.CAJ-2016-020

#### **5. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ESTUDIANTIL Y CENTROS UNIVERSITARIOS**

- a. Propuesta de modificación de algunos artículos del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED”. CU.CPDEyCU-2016-019
- b. Informe del Centro de Investigación y Evaluación Institucional denominado: “Elementos contextuales de los centros universitarios para la asignación de becas en los cursos de inglés del centro de idiomas de la UNED.” CU.CPDEyCU-2016-002
- c. Aclaración sobre algunas dudas de la Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto en relación con el artículo 5 del Reglamento General de Becas para Estudiantes de Pregrado y Grado de la UNED. CU.CPDEyCU-2016-018
- d. Informe de investigación elaborado por el CIEI, titulado “Inclusión social y el Centro Universitario de Ciudad Neily: experiencias y nuevas oportunidades”. CU.CPDEyCU-2016-023

**6. COMISION ESPECIAL PARA LA TRANSFORMACION DE LA VICERRECTORIA DE PLANIFICACION**

Propuesta de acuerdo para la transformación de la Vicerrectoría de Planificación en una Vicerrectoría de Planificación y Desarrollo. REF. CU. 108-2013 (Invitado: Sr. Edgar Castro, Vicerrector de Planificación)

**7. COMISION ESPECIAL PARA RESPONDER A LAS INTERROGANTES DEL SR. CARLOS MORGAN.**

Nota de la Comisión especial conformada en sesión 2499-2016, Art. III, inciso 7) celebrada el 25 de febrero, 2016, para que presente un dictamen sobre los oficios presentados por el señor Carlos Morgan en dos líneas, una a partir de acuerdos del Consejo Universitario relacionados a los planteamientos y por otro lado manifestando las dudas que se han mantenido desde el inicio del proceso en relación con la destitución de la consejal Isamer Sáenz y proponer una solución que proteja la representación estudiantil. REF. CU. 173-2016

**V. CORRESPONDENCIA, REF. CU. 019-2017**

1. Nota del Coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, referente a su elección como coordinador de esa Comisión, del 01 de diciembre del 2016 al 30 de noviembre del 2017. REF. CU-010-2017
2. Nota del Coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que informa que el nombramiento del señor Carlos Alberto Ramírez Azofeifa, como miembro titular de esa Comisión, vence el 06 de febrero del 2017. REF. CU-011-2017
3. Nota del Vicerrector de Planificación, en relación con la estructura interna de la Dirección de Internacionalización y Cooperación. REF. CU-012-2017
4. Nota de la Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1264-97, Art. V, inciso 1), en el que se exonera del pago de matrícula a estudiantes que sólo tienen pendiente la defensa de su TFG en grado. REF. CU-014-2017
5. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO, Expediente No. 19.506. REF. CU-015-2017
6. Nota del jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el oficio No. 17387 (DFOE-SOC-1415), referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017, por parte de la Contraloría

General de la República, así como el oficio R-013-2017 del 20 de enero del 2017, de la Rectoría. REF. CU-017-2017

7. Nota de la Jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en la que informa el monto por dietas para los miembros externos del Consejo Universitario. REF. CU. 024-2017
8. Correo electrónico del Encargado del Programa de Administración de Empresas Agropecuarias en el que solicita aclaración sobre el “Retiro Temporal de Oferta Académica para estudiantes de primer ingreso de la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias”. REF. CU. 026-2017

#### **VI. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

1. Preocupación de la señora Carolina Amerling sobre cómo se está manejando el presupuesto en las escuelas.

#### **VII. VISITA DE LA SEÑORA RAQUEL ZELEDÓN SÁNCHEZ, JEFE A.I. DE LA OFICINA DE ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA DIRECCIÓN DE ASUNTOS ESTUDIANTILES, PARA PRESENTAR LA CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BECARIA POR CONDICIÓN SOCIOECONÓMICA DE LA UNED, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO 2015. REF. CU-445-2016**

\*\*\*

#### **II. APROBACION DE ACTA No. 2566-2017**

LUIS GUILLERMO CARPIO: Tenemos el acta No. 2566-2017 para aprobación. ¿Alguna observación al acta? No hay, entonces la aprobamos.

\*\*\*

Se aprueba el acta No. 2566-2017 con modificaciones de forma.

\*\*\*

#### **III. NOTA DEL CONSEJO DE BECAS INSTITUCIONAL EN EL QUE REMITEN LOS CAMBIOS PROPUESTOS POR EL COBI AL REGLAMENTO PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DEL PERSONAL DE LA UNED. ADEMÁS, OBSERVACIONES DEL SEÑOR ALFONSO SALAZAR A DICHO REGLAMENTO.**

Se retoma el oficio Becas COBI 6768 del 12 de diciembre del 2017 (REF. CU-005-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1100-2016, celebrada el 8 de diciembre del 2016, sobre los cambios propuestos al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a), celebrada el 17 de noviembre del 2016.

Se conoce el documento elaborado por el señor Alfonso Salazar Matarrita (REF. CU-018-2017), en el que analiza y realiza observaciones referentes a los cambios propuestos por el COBI al citado Reglamento.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Le damos la palabra a don Alfonso para que nos cuente como le fue con el estudio que hizo con respecto a las observaciones del COBI al Reglamento de Becas a Funcionario y gracias don Alfonso de antemano.

ALFONSO SALAZAR: En realidad fue muy gratificante porque como lo había mencionado la vez pasada en la sesión anterior, estuve trabajando bastante en este reglamento en la Comisión de Asuntos Jurídicos, y he participado como ustedes ya saben tanto en la Comisión de Asuntos Jurídicos como en el plenario, en toda la discusión que se ha dado a través del tiempo.

Con el documento que se les envió lo que aparece en fondo verde son los cambios concretos propuestos por el COBI o sea, el COBI inclusive puso en amarillo y subrayado casi todo el artículo en algunos casos, sin embargo, lo que cambia de ese artículo es nada más una o dos palabras o hace un reordenamiento o incorpora algo nuevo. Así que lo que hice fue colocar eso en fondo verde.

Lo que aparece en letra roja al final de cada propuesta de artículo modificado corresponde a las observaciones que he realizado para consideración de ustedes.

El primer punto que aparece es en aspectos generales, que ellos dicen:

“Es importante que un documento de esta naturaleza respete el tratamiento de género en su redacción”,

Mi observación es la siguiente:

“Observación: El documento está escrito en forma tradicional en materia de género, como fue presentado originalmente. Es cuestión de estilo. No es obligatorio. La lectura es más concreta a como está presentado por el Consejo.”

Además, en la actualidad está respetando lo que señala la academia, como lo ha señalado doña Marlene.



En el punto b) ellos hacen un reacomodo del reglamento, y lo que hacen fundamentalmente es cambiar algunos incisos, sin embargo el cambio más radical es colocar el capítulo II como del Consejo de Becas Institucional y en el reglamento actual está en el capítulo VII que fue decidido así en razón de que la parte que tiene que ver con el COBI quedara fuera de todos los elementos propios de las becas para que no se confundiera y en mi observación lo que hice fue colocar en la columna derecha tal y como está el reglamento actualmente y ustedes se pueden dar cuenta que el cambio sustancial está en haber colocado el capítulo VII como capítulo II.

Mi observación a esto es:

“Observación: El ordenamiento de la tercera columna es el presentado por el CU y responde al original enviado por el COBI, con algunos cambios que se hicieron, precisamente para hacer la lectura sencilla y comprensible.

El cambio de orden, es un asunto de estilo, así por ejemplo, se coloca el capítulo VII del Consejo de Becas Institucional, como capítulo II. Considero que como capítulo VII está mejor ubicado por cuanto no interfiere o distrae sobre lo sustancial de las becas.”

Luego viene en el punto c) de los generales establece que hay una serie de siglas que no caben en el artículo 3 y yo considero que pueden incorporarse estas siglas como se ha hecho en otros reglamentos, así que es cuestión de tomar una decisión para ver en qué lugar se pueden colocar las siglas. Simplemente coloqué ahí que esto se puede incorporar.

El último punto d) es la conformación o la incorporación en el reglamento de una nueva figura llamada “Comisión Académica”. Ellos se basan en que esta Comisión Académica se viene utilizando en las becas AMI para maestrías y doctorados, pero para mí es un planteamiento totalmente nuevo, habría que discutir precisamente su conveniencia de ser incorporada dentro del reglamento para tratar específicamente las becas de posgrado, no becas de grado ni capacitación ni esas cosas, sino solamente las becas de posgrado.

Ahí la parte sustancial de estas propuestas, de la a) a la d) está en el último punto que es la Comisión Académica.

Luego vienen las sugerencias por artículos colocados en la tercera columna y tal como lo señalé originalmente, lo que está en verde es realmente la propuesta de reforma.

Podemos comenzar con los artículos, el primero que tiene referencia es el artículo 2, Del Financiamiento, que aunque hay una propuesta del Consejo Universitario de que el monto asignado no podrá ser menor al presupuesto del año anterior, ese todavía sigue pendiente, sin embargo, lo que sí es importante es que en toda la discusión, este artículo fue ampliamente discutido por el Consejo Universitario y se

consideró oportuno no incluir porcentajes ni obligaciones inalcanzables presupuestariamente.

No podíamos amarrar el presupuesto a porcentajes porque al final no coincidían tanto con las becas que se solicitaban como con la ejecución de las becas que en algunos momentos eran inferiores a lo presupuestado.

El siguiente cambio que ellos proponen es un cambio de forma que aparece en el inciso e), y además ellos cambian el orden del artículo 3, sin embargo yo no encontré motivos del por qué cambiar el orden, ya que el orden utilizado por el Consejo Universitario fue un orden alfabético y en ese cambio de orden, por ejemplo en el inciso e) que es el inciso h) de la propuesta del Consejo Universitario, lo que hacen simplemente es un cambio de forma para que el nivel de técnico aparezca antes de pregrado, grado o especialización o posgrado, y no como aparece el inciso h) en donde el nivel de técnico aparece de último. Ese es un cambio de forma, totalmente pertinente.

Luego viene el inciso g) para ellos que es el asunto de las pasantías, es el inciso j) de la propuesta del Consejo, y lo que hacen es incluir “nacionales y extranjeras”, o sea, que diga “...empresas o instituciones públicas o privadas, nacionales y extranjeras que permiten la construcción...”, eso definitivamente es un cambio de forma.

En el inciso i) que corresponde al inciso b), se incluye “exoneración”, además de “permiso, licencia, estímulo, etc.”, ellos incluyen “...cualquier beneficio de estudio, licencia, permiso, exoneración...” También incluyen un párrafo final que dice: “...estrechamente relacionada con los objetivos y necesidades de la UNED.” Me parece totalmente pertinente esa inclusión que se hace en este inciso.

En el contrato de beca, esta es la parte importante y es en donde entra la parte jurídica. Ellos el contrato de beca lo modifican y ponen en el inciso k) como “contrato de beca” y el inciso l) como “manifiesto de compromiso”.

Mi opinión es que ellos están separando ambas cosas, ellos dicen que hay contrato de beca cuando la beca supera el monto establecido por el COBI para este fin y eso yo no lo entiendo y luego en el manifiesto de compromiso, que es documento firmado por el becario una vez aprobada la beca en los casos en que no se supere el monto establecido por el COBI para este fin. Tampoco lo entiendo y a su vez considero que jurídicamente habría que consultar si es pertinente.

Lo que considero es que cuando hay una beca debe haber un contrato y eso es lo único que debe prevalecer, así que esta propuesta de introducir un “manifiesto de compromiso”, no me parece jurídicamente válida. Esa es mi opinión.

En “Derecho de capacitación y formación”, el artículo comienza “todo funcionario de la UNED” y ellos lo cambian con “Toda persona funcionaria”. Este es un

cambio por motivo de género, y si se realiza habría que buscarlos en todo el reglamento, ese es uno de los puntos débiles.

En el artículo 5, igual incorpora un elemento que es interesante que dice que en “organismos nacionales o extranjeros de reconocido prestigio y solvencia económica y académica”, pero la solvencia económica no necesariamente se tiene que incluir máxime si son organismos de otro tipo que no sean académicos totalmente, así que esa es una parte que hay que considerar y luego que en el informe debe incluirse a la Dirección de Internacionalización y Cooperación, y se debe discutir la pertinencia de incorporarlo.

En el artículo 7 mi opinión es la siguiente, “Incorpora las universidades privadas nacionales e internacionales. Este tema fue ampliamente discutido por el CU.”, es decir, hasta qué límite llegaban las privadas y en qué punto las nacionales, por lo tanto hay que valorar su pertinencia. También deja por fuera “u otras actividades académicas”.

Por otro lado, dice y este fue un punto que también fue ampliamente discutido, que dice “en los casos en que las universidades públicas no ofrezcan los procesos especializados de formación que requiere la universidad, se podrá otorgar beca total en universidades privadas”, eso es nacionales, porque eso es en el campo nacional, no es en el internacional.

Ese asunto había sido ampliamente discutido por el Consejo Universitario y hay que valorar si se conserva la posición del Consejo o si se incorpora esa nueva observación.

Luego dice: “las becas podrán tener los siguientes beneficios de forma parcial o total”, eso es totalmente valido incorporarlo porque no necesariamente tiene beneficio total.

En el mismo artículo se incluye la ayuda económica que dice “Pasajes y ayuda económica. La ayuda económica se definirá de acuerdo con los siguientes criterios:”, esto es totalmente nuevo, es la nueva propuesta que hace el COBI, sin embargo, yo reitero que para congresos y esas cosas no debería de ser en ayuda económica, en viáticos y eso debe estar regido por el reglamento de viáticos y en ayudas económicas debe ser para capacitación y formación.

Ahí hay que valorar si esto que se está planteando incluir porcentajes con respecto al Reglamento de Gastos de Viajes y Transporte para Funcionarios Públicos de la Contraloría sea utilizado como referencia. Ese es un punto que hay que discutir.

Luego, este inciso e) que aparece que dice “Cualquier otro gasto no previsto en este reglamento deberá ser asumido por el becario”, eso me parece bastante importante, así que se puede incorporar.

En el artículo 8, mi observación es la siguiente “En este artículo se proponen dos incisos nuevos. Valorar la pertinencia de incorporarlos.”, aquí todo lo que incluyen por ejemplo “La participación en congresos, simposios y afines queda sujeta a la presentación de ponencia o poster aprobado por la instancia organizadora.”, aquí están siendo más específicos con respecto a la participación en congresos.

Al final dice “el cálculo de las becas se hará de acuerdo con la jornada laboral de la persona petente”, el cálculo de la ayuda económica se hará de acuerdo con lo establecido por el Instituto de Ciencias Económicas de la UCR”. Yo como trabajo en la UCR me parece que hay que cuidar muy bien cuando se pone en un reglamento decisiones de otra institución, eso me parece muy delicado.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Recientemente a una tutora se le asignó una beca del AMI para hacer una pasantía, pero también trabaja en el MEP y en el MEP no le asignan la beca. Aquí le estaban dando la beca  $\frac{1}{4}$  de tiempo y los otros  $\frac{3}{4}$  se los tenía que dar el MEP y es que eso no está contemplado en los planes del MEP.

Eso me pareció algo ilógico, estamos dependiendo de otra institución, de otra instancia para poder otorgar una beca a un pasante nuestro tiempo parcial.

ALFONSO SALAZAR: Hay que valorar esos cambios que se están proponiendo en el artículo 8.

En el artículo 9, que son los permisos con goce de salarios, el COBI está proponiendo que se haga conforme a una tabla que apruebe el COBI y eso no me queda claro si hay una norma con respecto a los permisos con goce de salario, el por qué tiene que establecerse una tabla que separe quién sabe qué. No sé realmente bajo qué línea lo va a manejar.

MARLENE VÍQUEZ: Quiero indicar que el Estatuto de Personal establece cuáles son los permisos con goce de salario y en todo caso, ahí también se establece cuál es la instancia competente para dar esos permisos. Si quisieran establecer una tabla, más bien lo más que puede hacer este Consejo Universitario, es solicitarle a la administración definirlo, porque es el rector y el CONRE en el que lo define, pero nosotros no podríamos hacerlo. Es un asunto procedimental.

ALFONSO SALAZAR: En el artículo 10, “derechos de los funcionarios”, la observación es sobre el tiempo. En el reglamento del Consejo estaba pendiente la observación del COBI sobre el plazo máximo para dar respuesta a solicitudes de beca, en donde la propuesta del Consejo era de un mes, y el COBI plantea que sea mes y medio para que ellos den una respuesta como plazo máximo. A mi juicio eso es mucho tiempo.

En el artículo 11, “Deberes y responsabilidades del solicitante”, ahí incluye un nuevo inciso que ellos consideran que debe ser un nuevo artículo que dice: “En aras de apoyar la excelencia académica, la persona becario de un programa de

posgrado no podrá optar por nombramiento alguno en la UNED ni en otra universidad, salvo que las funciones a realizar estén íntimamente relacionadas con su trabajo de investigación.”

Esto hay que valorar su pertinencia, por un lado esa limitación extrema para que sea solamente en la universidad donde una persona becada pueda trabajar, no la comparto.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Además, qué significa “íntimamente”.

ALFONSO SALAZAR: Son términos muy subjetivos muy difíciles de concretar. Ese inciso es fácil de resolver.

El artículo 13, “Factores mínimos a considerar para el otorgamiento de la beca”, ellos cambian el inciso h) que en el del Consejo dice “Condición laboral en la UNED, según lo indicado en el artículo anterior.”, y el artículo anterior es el que señala los requisitos laborales para acceder a una beca, entonces ya hay un artículo que lo cumpla y ellos señalan, “Jornada laboral en la UNED y en otras organizaciones” o sea, ahí se cambia totalmente el inciso, así que hay que valorar si se incorpora también la jornada laboral de otras organizaciones.

Luego incluyen un inciso j) que dice: “En caso de solicitudes para asistencia a congresos presentar ponencia aprobada por la instancia organizadora”, y ya eso lo habían presentado en un artículo anterior y eso hay que valorarlo si se incorpora en el reglamento.

En el artículo 14 inciso a), ellos ponen “Llamamos la atención sobre la legalidad de este inciso”, por lo que mi observación es “Hacer la consulta jurídica respectiva, a este cambio propuesto.” Lo que ellos consideran es que lo que dice ese inciso a) no es legal.

Luego introducen varios incisos más totalmente nuevos, “Cuando presente la solicitud fuera de los plazos establecidos. Cuando se solicite algún rubro que no esté contemplado en el artículo 7 de este Reglamento. Cuando la actividad académica que solicita no es atinente al puesto, o a los intereses institucionales. No haber cumplido con alguna obligación asumida en el contrato o manifiesto de compromiso asumido en alguna beca anterior”, esos son incisos nuevos con respecto a las exclusiones para no poder disfrutar de una beca y a mi opinión eso hay que valorarlo completamente a ver si es válido.

En el artículo 18 sobre la “Autorización de la jefatura inmediata”, ellos están incorporando “o la instancia que ha avalado la solicitud”. Esto es ir más allá del jefe inmediato, quiere decir que la solicitud no necesariamente tiene que ser aprobada por el jefe inmediato sino por alguna otra instancia y hay que valorar si se incorpora o no, eso es circunstancial.

Lo que sigue es el plazo que dice “El COBI emitirá su resolución final en el término máximo de un mes calendario, una vez analizada la solicitud”, pero la propuesta del Consejo es de 15 días naturales y ellos ponen un mes calendario que significa duplicar el tiempo para entregar respuesta.

Ellos tienen una observación que dice “Falta incluir las becas internacionales que no son de formación y que deben ser presentadas con un plazo de 45 días de antelación”. Hay que valorar la incorporación tanto de la DIC como de esa observación que hace el COBI.

Después viene el artículo 20 que son los deberes de los becarios y nuevamente se incorpora el manifiesto de compromiso y en el a) y el b) hacen cambios en la forma del contrato. También cambian el tiempo, ellos introducen un mes calendario, porque nosotros ponemos “con un mes de anticipación”, y ellos introducen “un mes calendario”, eso es un cambio de forma.

Después dice: “Cumplir sin interrupciones con sus estudios y presentar ante la UCAB al finalizar cada período, un récord académico o certificado oficial de notas, que evidencie el avance en el cumplimiento del plan de estudios que se le aprobó.” o sea que ese informe de notas y todo vaya dirigido a la UCAP y creo que ese es un cambio que se puede incorporar.

En el inciso i) lo que hacen es cambiar “biblioteca” que era lo que decía, lo cambiar por “CIDREB”. Es un cambio de forma que me parece apropiado.

En el inciso j) dice: “Entregar un informe en el formato establecido por el COBI sobre los resultados y beneficios para la UNED, en caso de participaciones en cursos cortos, capacitaciones, talleres, pasantía congresos o seminarios”, ellos aquí agregan “en el formato establecido por el COBI”, esto hay que valorarlo si es pertinente que el COBI defina este formato de presentación de informe. Todo esto está para ser discutido.

MARLENE VÍQUEZ: En la propuesta del Reglamento de Viáticos para el Exterior, se solicita un informe que debe presentar el funcionario y ahí se indican una serie de aspectos que debe de considerar o incluir el informe, puede incluir otros aspectos pero al menos debe incluir esos, y me parece que hacer una duplicidad podría no ser pertinente.

Además en esta propuesta de reglamento se indica que tiene que hacer un informe para el CIDREB y me parece que lo que hay que hacer nada más es armonizarlo con respecto a este.

ALFONSO SALAZAR: En el artículo 21, “de la reincorporación a sus labores”, en este aspecto ellos incorporan “De acuerdo con las posibilidades, la institución facilitará”, y originalmente dice “En todos los casos, la institución deberá facilitar que en el trabajo del becario se aproveche ampliamente la formación recibida y su

experiencia”. Aquí hay que valorar si se incorpora de acuerdo a las posibilidades de la institución o se deja “deberá facilitar”.

Dice aquí, “Tratándose de becarios que obtengan un posgrado en el exterior, la reincorporación no podrá exceder de un mes calendario, previa solicitud y justificación al COBI”, lo que ellos hacen es modificar este párrafo sin embargo es un cambio de forma y en mi opinión es menos preciso que lo que está redactado por el Consejo donde inclusive solo en casos debidamente justificados el COBI puede extender este plazo, mientras que el COBI propone que sea solamente un mes.

El artículo 24 sobre la beca consecutiva, mi observación dice “Esta propuesta propone aumentar las becas a dos por año. Se debe valorar, por cuanto este tema fue ampliamente discutido en el CU”, porque dice que el funcionario que disfrutó una beca cuya erogación sea superior a dos salarios base a profesional 2, no podrá tener una nueva beca hasta transcurrido 12 meses, o sea, lo que estamos señalando en ese artículo es que en ese plazo, becas grandes va a haber una sola en un año.

El COBI lo amplía a dos becas por año y dice: “A un mismo funcionario solo se le podrá otorgar un máximo de dos becas en los últimos doce meses, excepto que: El CONRE lo considere de interés institucional y así lo justifique de manera razonada ante el COBI y exista un proyecto de cooperación en el que se establezcan actividades de capacitación con los fondos del mismo proyecto”. Mi observación es que se debe valorar y discutir por el Consejo Universitario.

El interés institucional que se defina sobre esos elementos que ellos señalan, el interés institucional lo define el CONRE y en mi opinión no puede quedar limitado en un marco de un reglamento en el cual ya no tenga posibilidad de movilizarse, sin embargo yo señalé ahí que la propuesta no es para el reglamento sino que es para el CONRE.

Luego viene casi terminando las causales de la pérdida de la beca en el artículo 26, que entre las causales está “No firmar los adendum aprobados a su contrato de beca”, pero eso es como para salvaguardar que si un adendum que solicitó no se firma, puede perder la beca.

Incluyen otro que dice “Disfrutar de permiso con goce de salario por horas de estudio sin previa formalización o autorización del COBI”, pero si es una beca no puede disfrutar de un permiso con goce de salario que no lo haya otorgado el COBI. Hay que valorar esa incorporación.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No hay otra instancia que dé becas. Pero sí hay permisos con goce de salario, según el Estatuto de Personal.

ALFONSO SALAZAR: En el artículo 29 que dice “Pérdida de cursos y otros”, ellos incluyen nuevamente el manifiesto de compromiso o el contrato de becas.

También dice que debe devolver el monto correspondiente al permiso con goce de salario. Eso no estaba incluido así que hay que valorar si se incluye eso de devolver el monto correspondiente al permiso con goce de salario.

En el artículo 31 sobre el reintegro por incumplimiento contractual, lo único que hacen en ese artículo es incorporar la palabra “manifiesto”, a la par de “contrato”, y no cambiaría nada si lo del “manifiesto” no se acoge.

Lo mismo hacen con el artículo 32 en la falsedad de los documentos e informaciones, que incorporan lo del manifiesto.

En el artículo 34 que corresponde al COBI, que es el capítulo del Consejo de Becas Institucional, entre las funciones ponen en un cambio de forma, que en vez de “recurso humano”, diga “talento humano”, me parece apropiado.

En el punto e) proponen pasar de dos semanas a cuatro semanas, porque en realidad antes el e) era “Analizar y resolver las solicitudes de becas y de otras actividades académicas, en un plazo máximo de quince días naturales...” y ellos ponen “22 días hábiles”, que es un mes calendario, duplican el tiempo. En todas las propuestas de tiempo, el COBI en sus respuestas ha duplicado el tiempo.

Luego en la integración del COBI ni la comento porque eso depende del artículo 72 del Estatuto de Personal.

Luego viene lo del quorum que es un cambio de forma, que ellos dicen que el quorum la formarán cuatro miembros, pero en realidad el quorum es la mitad más cualquier fracción de sus miembros, eso ha sido tradicionalmente el quorum en todos los grupos colegiados, así que es un cambio de forma.

Ellos además incorporan que “Los miembros del COBI podrán sesionar en forma presencial o virtual (sincrónica)”, esto es nuevo, hay que valorar que ese tipo de sesión se pueda hacer totalmente válida, ya está incorporado al menos en el Reglamento del Consejo Universitario el hecho de hacer sesiones virtuales, así que eso es totalmente válido de incorporar.

En el artículo 41 que es la secretaría del COBI, dice: “Son funciones y atribuciones de la UCAB, como Secretaría Ejecutiva del COBI: Recibir las solicitudes de becas, constatar el cumplimiento de los requisitos exigidos y elaborar un informe sobre el cumplimiento de los mismos”, ellos no dicen que es un informe, sino elaborar la ficha técnica correspondiente. Es un cambio de forma, pero habría que valorar si lo de la ficha técnica es pertinente.

Algo totalmente nuevo es donde dice “Asistir a las sesiones del COBI cuando este lo solicite”, el reglamento actual establece que esta persona debe asistir a todas las sesiones del COBI, pero ellos proponen que es nada más cuando el COBI lo solicite. Esto cambia lo discutido y resuelto por el Consejo Universitario sobre la UCAP.



Luego dice: “Elaborar los informes que el COBI le solicite”, esto es nuevo, hay que valorar si se incorpora, me parece totalmente pertinente porque es la UCAP la que tiene que hacer los informes respectivos.

Lo que es recursos, en el capítulo VIII “Recursos e Impugnaciones”, ellos van al artículo 43 donde separan el recurso de revocatoria, le dan un tiempo de ocho días hábiles para ser presentado.

En el artículo 44 incorporan el recurso de apelación con tres días hábiles después de la resolución, y esto es totalmente valido también, se puede separar ambos recursos para que las personas no presenten un recurso de revocatoria y de apelación con los mismos argumentos sino que pueden cambiar argumentos con respecto a la revocatoria que ha tenido el COBI, así que eso me parece totalmente pertinente.

Para finalizar en el transitorio 1 nuevamente incorpora lo del manifiesto de compromiso y en el transitorio 2 actual dice: “Las becas otorgadas mediante acuerdo firme del Consejo Asesor de Becas y que carezcan de la firma del contrato respectivo, se registrarán por lo expuesto en el presente reglamento”. Aquí ellos cambian “acuerdo firme del Consejo de Becas Institucional COBI”, cambian el nombre el cual es pertinente.

En conclusión según mis observaciones, hay como tres asuntos de fondo, importantes sobre los cuáles se puede decidir, mi recomendación es que se haga en el plenario y no en una comisión y únicamente con la documentación que disponemos, con la propuesta específica que creo que está suficientemente claro. Este fue todo mi trabajo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Muchas gracias don Alfonso por el trabajo realizado y su sugerencia también para que se analice en el plenario la propuesta que está haciendo el COBI y el estudio comparativo que ha hecho don Alfonso, de manera que ante la urgencia que tenemos de darle a la comunidad una respuesta en este sentido, creo que podríamos agendarlo para la próxima semana en prioridad, sin embargo someto a discusión el tema.

MARLENE VÍQUEZ: Estoy totalmente de acuerdo con lo que usted está proponiendo señor Rector, pero me parece pertinente que indique o se tome el acuerdo de indicarle a la Comisión de Asuntos Jurídicos que acelere, que le dé prioridad a la modificación del Art. 72 del Estatuto de Personal referente a la conformación del COBI, porque esto está en la agenda, ya la Oficina de Recursos Humanos dictaminó y lo que necesitamos es enviarlo a la comunidad universitaria por lo que establece el Art. 57 del Reglamento del Consejo Universitario y sus comisiones y la correspondiente consulta de los miembros internos.

Entonces, mientras podemos ir discutiendo lo que propone don Alfonso, que son temas de fondo y no de forma, la Comisión de Asuntos Jurídicos le puede dar prioridad a partir de la semana entrante.

La reforma del Art. 72 del Estatuto de Personal ya casi está listo en la Comisión de Asuntos Jurídicos, que es sobre la conformación del COBI.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se le solicitaría a la Comisión de Asuntos Jurídicos que le dé prioridad al tema.

GUISELLE BOLAÑOS: Hay una observación que se indica que es necesario hacer la consulta a la Comisión de Asuntos Jurídicos, para que se tenga la respuesta sobre el manifiesto de compromiso. Es importante tener el criterio jurídico para que la comisión lo analice la próxima semana.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que se puede señalar es que haya varios tipos de contrato, ya que ellos tienen formalizado el contrato con fiadores, y hay algunos contratos que no requieren fiador, pero al final el manifiesto compromiso es un contrato, solo que lo firma el jefe para dar agilidad porque de lo contrario todo lo tendría que firmar mi persona.

Por ejemplo, el manifiesto y compromiso para hacer el curso de control interno, me tendrían que todos, es el impacto que tiene y lo que está respaldando.

Se dan manifiesto de compromiso para actividades que se hacen en el Paraninfo de charlas y que el cupo es restringido y las personas solicitan espacio, y se les hace un manifiesto compromiso para que asista a la charla. Pareciera que hace una diferencia en cuanto a lo que cubre.

CELIN ARCE: Esto no lo define.

MARLENE VÍQUEZ: Habría que solicitar a don Celín, de acuerdo con lo expresado por el señor rector que el contrato se restrinja específicamente lo que son becas, pero de formación, tanto nacionales como internacionales y algunas becas relacionadas con el exterior que para el uso de los viáticos tiene que haber una resolución de la rectoría.

Lo que se podría haber es manifiesto de compromiso para actividades de carácter nacional, menores a un determinado día o una semana, o sea capacitaciones que no tienen mayor peso o uso de los recursos económicos.

Me parece importante que sea la Oficina Jurídica la que de una vez establezca una propuesta en este sentido.

Soy del criterio que para becas de formación tiene que ser un contrato directamente con la rectoría como representación oficial de la Universidad.

NORA GONZÁLEZ: Buenos días. Agradecer a don Alfonso el trabajo que realizó respecto a las observaciones del Reglamento del COBI y quisiera hacer algunas observaciones rápidas y pertinentes.

Sobre la observación que hace el COBI con respecto al lenguaje de género, me parece que aunque la Real Academia haya dicho que se siga usando el lenguaje en términos masculinos, pero habla de forma tradicional y que ha sido la forma masculina, nosotros no estamos obligados a hacerlo, porque estos cambios que se han dado con respecto al uso del lenguaje tiene que ver con cambios culturales sobre los cuales la real academia no ha sido el mayor ejemplo de lo que es hacer procesos de observación y cambio, y de ir haciendo adecuaciones.

La real academia tiene 300 años y hasta en el año 1979 se incorporó una mujer, y del año 1979 al día de hoy únicamente ha habido nueve mujeres en la Real Academia, el porcentaje es como 3% de la cantidad de personas que han estado en la Real Academia.

Creo que el total de personas que la conforman, las mujeres que son tres que representarán 2% de los miembros de las personas que la conforman.

Esto es un asunto que no es lingüística, o sea no pasa por lo que diga la Real Academia, son apuestas que tienen que ver más con los momentos culturales que se están viviendo y nosotros al ser una universidad estamos llamados a apoyarlos.

Inclusos, el tema de género está siendo una serie de especificaciones que incluso pasan más allá de lo que es ser hombre y mujer, incluso creo que en el Tribunal Supremo de Elecciones preguntan si es hombre y mujer y ponen otro y eso no tiene que ver con lo que diga la Real Academia, porque el Tribunal Supremo de Elecciones está indagando con respecto a condiciones específicas que tienen las personas y esto tiene que ver con los cambios culturales.

Hay una situación que fue lo que originó el comunicado de la Real Academia que es el uso gramatical cuando se ponían los dos artículos juntos, al decir los y las funcionarias, o sea lo que es incorrecto es hacer uso de ese lenguaje, pero decir los funcionarios y las funcionarias, el uso del lenguaje es correcto.

Hace otras especificaciones con respecto a las consecuencias, si hay diferencias por si son hombres o mujeres de la acción que se está hablando.

Creo que nosotros deberíamos de utilizar un lenguaje que sea más inclusivo, si por un término de elegancia o la razón que sea, no se quiere usar tan seguido los artículos entonces deberíamos hacer referencia a una palabra que sea más genérica y que no haga referencia específicamente a un hombre o una mujer pero que sí permita señalar que se refiere a una persona, en este caso funcionario o funcionaria que ejecutan la función de funcionario y funcionaria. Creo que deberíamos apostar a esto.

En cuanto al manifiesto de compromiso de lo que diferencian de un contrato, creo que no hay ninguna diferencia entre un contrato y una manifestación de compromiso, al menos en lo que se entiende en el uso al interno de la Universidad de lo que es una manifestación de compromiso, porque las manifestaciones de compromiso que estamos acostumbrados a firmar quienes trabajamos aquí, se refieren a que los dos partes se comprometen a un acuerdo de que cada una va a dar algo y si alguna de las partes no cumple entonces hay una sanción por lo general económica cuando se solicita una beca o dar un curso de la persona que no termina el curso, lo pierde, etc., eso es una obligación y es contrato, hay dos partes, no que se comprometen a hacer algo sin ninguna consecuencia sino que se comprometen, igual que en cualquier contrato cada quien aportar algo y obtener algo, y generando una sanción en caso de que haya un incumplimiento.

Hay que tener cuidado con esto, porque desde el punto de vista del COBI me preocupa que una manifestación de compromiso no la llamen contrato siendo que al final es lo mismo.

Creo que deberían especificar, como bien lo dijo don Luis, las diferencias de contratos y compromisos que hay.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que hace el manifiesto de compromiso es evitar es que llegue hasta la Rectoría ya que el rector es el representante legal, sino que es un compromiso de la persona para asistir a una actividad y normalmente se usa para actividades cortas, esto es lo que habría que valorar.

No me imagino estar firmando todos los compromisos de la institución, además del contrato de las personas que asisten a una charla, etc.

El problema es que eso no está definido aquí. Si se definiera bien qué es lo que se pretende, se podría definir y ver rangos de compromiso.

Quiero informa que le envié a doña Ana Myriam un video sobre el uso del lenguaje por una española, que no deja de llamar la atención.

Apoyo lo que dice doña Nora se puede buscar una forma, no necesariamente que sea lingüística y que sea obligada, sino una forma inclusiva. Me gustaría que viéramos ese video.

MARIO MOLINA: En el mismo sentido de don Luis Guillermo, de apoyar lo manifestado por doña Nora en relación con el tema de género.

Quiero traer a colación que el nombre oficial del Colegio de Abogados es Colegio de Abogados y Abogadas de Costa Rica, de ahí que tal y como don Luis lo acaba de manifestar se podría buscar una forma que sea viable para la Universidad y que venga a respetar el asunto de género.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Este video dura tres minutos es interesante que le pongamos atención.

\* \* \*

### SE PROCEDE A PROYECTAR VIDEO

\* \* \*

ALFONSO SALAZAR: La propuesta de acuerdo es solicitar a la Oficina Jurídica analizar la propuesta del COBI en el artículo 3 de definiciones de incluir el manifiesto de compromiso además del contrato de beca y que valoren la definición que el COBI indica sobre el manifiesto y que lo presente al Consejo Universitario una alternativa.

LUIS GUILLERMO CARPIO: También sería para la Comisión de Asuntos Jurídicos para que analice la composición del COBI y el otro punto sería que se agende para la próxima sesión el tema y se inicie la discusión de la propuesta.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con la solicitud a la Comisión de Asuntos Jurídicos de que se pronuncie con la constitución del COBI, sería importante que se tome en consideración la recomendación del COBI de mantener una comisión académica que duplica esfuerzos.

Sería más bien que en la conformación del COBI se garantice que esa comisión académica quede bien representada, dadas las características y se elimina lo de comisión académica.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se aprobaría el acuerdo como se ha indicado. Se aprueba en firme.

\* \* \*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

### **ARTÍCULO III**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio Becas COBI 6768 del 12 de diciembre del 2017 (REF. CU-005-2017), suscrito por la señora Patricia López Flores, secretaria ejecutiva del Consejo de Becas Institucional (COBI), en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión ordinaria No. 1100-2016, celebrada el 8 de diciembre del 2016, sobre los cambios propuestos al Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, de conformidad con lo solicitado por el Consejo Universitario en**

sesión 2561-2016, Art. III, inciso 3-a), celebrada el 17 de noviembre del 2016.

2. El documento elaborado por el señor Alfonso Salazar Matarrita (REF. CU-018-2017), en el que analiza y realiza observaciones referentes a los cambios propuestos por el COBI al citado Reglamento.

**SE ACUERDA:**

1. Solicitar a la Oficina Jurídica que analice y valore la propuesta planteada por el Consejo de Becas Institucional (COBI), en el sentido de incluir en el artículo 3 del Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED, el “manifiesto de compromiso”, además del contrato de beca, y presente al Consejo Universitario una alternativa en la próxima sesión ordinaria.
2. Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos que a la brevedad posible presente su dictamen al plenario, referente a la modificación del Artículo 72 del Estatuto de Personal, en relación con la integración del COBI.
3. Analizar como tema prioritario de la próxima sesión ordinaria del Consejo Universitario el tema sobre Reglamento para la Formación y Capacitación del Personal de la UNED.

**ACUERDO FIRME**

**IV. DICTAMENES DE COMISIONES PERMANENTES Y COMISIONES ESPECIALES**

**1. COMISION DE POLITICAS DE DESARROLLO ACADEMICO**

- a. **Solicitud de solución para casos específicos sobre acreditación por experiencia.**

Se conoce el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 589-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 24 de enero del 2017 (REF. CU-CPDA-2017-003), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2530-2016, Art. III, inciso 2), celebrada el 21 de julio del 2016, en el cual remite nota VA-176-2016 de fecha 04 de julio del 2016, suscrita por la señora Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica (REF. CU-337-2016), en

relación con la solicitud de solución para casos específicos sobre acreditación por experiencia.

CAROLINA AMERLING: Quiero indicar que el año 2005 se suspendió el Reglamento de Acreditación por Experiencia, pero no así el programa.

A partir del año 2005 todavía estaba abierto y siguieron ingresando estudiantes. El programa se suspendió hasta marzo del 2016.

Por un acuerdo del Consejo Universitario se está trabajando en un nuevo reglamento que no se finalizado y la señora Katya Calderón indicó que va avanzado.

El martes pasado la señora Katya Calderón presentó una propuesta en el sentido de esperar hasta que esté listo el nuevo reglamento para atender estos seis casos, a lo que la comisión vio que era algo a mediano plazo.

El compañero Álvaro presentó una propuesta con la que doña Katya estuvo de acuerdo.

A lo que nos estamos abocando es a la normativa de fondo para atender las solicitudes, además se consideró las recomendaciones de la Oficina Jurídica.

El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico dice:

“Les transcribo el acuerdo tomado por la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en la sesión 589-2017, Art. V, inciso 1) celebrada el 24 de enero del 2017:

SE ACUERDA recomendar al plenario la siguiente propuesta de acuerdo:

CONSIDERANDO:

1. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2530-2016, Art. III, inciso 2), celebrada el 21 de julio del 2016, en el cual remite nota VA-176-2016 de fecha 04 de julio del 2016, suscrita por la Sra. Katya Calderón Herrera, Vicerrectoría Académica (REF. CU-337-2016), referente a solicitud de solución para casos específicos sobre acreditación por experiencia.
2. El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2503-2016, Art. V, inciso 1-a) celebrada el 31 de marzo del 2016, que en su punto No. 3 indica:
  - a. “Suspender el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia y cualquier otra normativa relacionada con la acreditación del aprendizaje por experiencia, hasta que se defina una política al respecto y el Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia aprobado en sesión 2329-98, Art. II, inciso 2) del 03 de junio de 1998 se encuentre en suspenso, de conformidad con lo

acordado por el Consejo Universitario sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005”.

3. La solicitud de la Sra. Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, remitida mediante oficio VA-176-2016, que a la letra dice:

“Solicitar a este Consejo que autorice a la Oficina de Registro a actuar conforme a lo dictaminado o a futuro resuelto por el Programa de Acreditación de los Aprendizajes por Experiencia en los casos supra citados, para resolver las peticiones de los alumnos cuyos plazos de espera se contabilizan actualmente en años y que cuentan con un dictamen técnico favorable, lo que respaldaría la actuación de la Oficina de Registro”.

4. La Oficina de Registro y Administración Estudiantil, ha recibido solicitudes de reconocimiento de acreditación por experiencia, a pesar de estar en suspenso la aplicación del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia desde el año 2005.
5. El interés de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, de contar con el criterio legal en relación con este asunto, específicamente sobre la viabilidad de atender la solicitud de la Vicerrectoría Académica citada en el punto 3) anterior, dado que desde el año 2005 (Sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005), se encuentra suspendido.
6. El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 575-2016, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de agosto del 2016 (CU-CPDA-2016-032), donde se solicita lo siguiente:

“SE ACUERDA:

Solicitar al Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica, que remita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el criterio legal en el sentido de la viabilidad de cumplir con lo solicitado por la vicerrectoría académica, en relación con los casos específicos sobre acreditación por experiencia, dado que el Consejo Universitario en sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005 dejó en suspenso la aplicación del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia aprobado en sesión 2329-98, Art. II, inciso 2) del 03 de junio de 1998 y en la sesión 2503-2016, Art. V, inciso 1-a) celebrada el 31 de marzo del 2016, acordó además, dejar en suspenso el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia y cualquier otra normativa relacionada con la acreditación del aprendizaje por experiencia.

La respuesta debe ser enviada por la Oficina Jurídica a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico a más tardar el 30 de agosto del 2016.

ACUERDO FIRME”



7. El oficio O.J.2017.012 de fecha 19 de enero del 2016, suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica (REF. CU-013-2017), donde brinda respuesta al acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo, sesión 575-2016, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de agosto del 2016 (CU-CPDA-2016-032), donde vierte criterio a la solicitud de varios estudiantes para la aplicación de la acreditación de los aprendizajes por experiencia.
8. La discusión dada entre los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 589-2017, celebrada el 24 de enero del 2017, sobre este tema.

SE ACUERDA:

1. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, oficio OJ.2017-012 de fecha 19 de enero del 2017 (REF. CU-013-2017), que en sus conclusiones y recomendaciones, indica:

“ ...

#### CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

1. Como se puede apreciar desde el 15 de abril del 2005 el Consejo Universitario dejó en suspenso la aplicación del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, que es la normativa sustantiva y de fondo que regula los requisitos, procedimientos y demás condiciones que dan base para poder acreditar aprendizajes por experiencia de manera específica.
  2. Si bien es cierto que ese mismo acuerdo indica que se mantiene vigente el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia, es igualmente claro que el mismo carece del marco jurídico que le permita conocer y resolver solicitudes de reconocimiento de aprendizajes por experiencia.
  3. A partir del 31 de marzo del 2016 el Consejo acordó “*Suspender el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia y cualquier otra normativa relacionada con la acreditación del aprendizaje por experiencia*”.
  4. Consecuentemente, desde el 15 de abril del 2005 no pueden llevarse a cabo este tipo de reconocimientos por no existir la normativa de fondo que permita hacerlo y, además, a partir de marzo del 2016 inclusive se suspendió el funcionamiento del órgano que ejerció dicha función.
  5. En virtud del principio de legalidad no es posible acoger la solicitud formulada por la Vicerrectora Calderón Herrera”.
2. Autorizar a la Administración para que en los casos a saber: Rodolfo Fernández Agüero, Gerson Carlos Arias Valverde, Alan Manuel Martínez Bolaños, Angelita Romero Jiménez, Carlos Fernando Víquez Núñez y Arturo Azofeifa Céspedes, señalados en la nota VA-176-2016 de fecha 04 de julio del

2016, suscrita por la Sra. Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica (REF. CU-337-2016), se aplique el Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, que en este momento se encuentra en suspenso mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) celebrada el 15 de abril del 2005.

#### ACUERDO FIRME”

MARLENE VÍQUEZ: Debo decir para mí hay una contradicción en este dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, porque los compañeros de esta comisión recordarán que fue por iniciativa de esta servidora que solicité al interior de la comisión, que se le hiciera la consulta a don Celín Arce de la viabilidad de atender la solicitud de la señora vicerrectora académica, por un principio de legalidad.

En el dictamen de don Celín Arce y que se transcribe en el acuerdo de la comisión y se transcribe las conclusiones y recomendaciones, pero voy a hacer énfasis al último párrafo que dice: “5. En virtud del principio de legalidad no es posible acoger la solicitud formulada por la Vicerrectora Calderón Herrera”.

Con solamente ese principio lo que se propone en el punto 2) es improcedente. La duda que me generó este dictamen, es que esto es una contradicción, don Celín Arce indica que en el año 2005 tomó una decisión, si bien es cierto existe el programa y en el año 2016 se tomó un acuerdo.

Me parece que el dictamen así como está elaborado es contradictorio y me parece que el asunto es cómo encontrar si es posible una solución para los estudiantes y esto lo tengo claro, no estoy tratando de perjudicar a los estudiantes, pero en los términos en que está aquí, cualquier estudiante o persona que lea este dictamen va a decir que no entiende.

Jurídicamente no existe el fundamento reglamentario ni jurídicamente viable atender esta solicitud y así lo está indicando la Oficina Jurídica y aun así el Consejo Universitario está autorizando a la administración para que atienda esta solicitud sin existir normativa.

Quiero indicar que si este dictamen lo va aprobar el Consejo Universitario, salvo el voto porque esto da una opción a otros estudiantes para decir que por el artículo 33 de la Constitución Política me deben tratar con la misma equidad.

Si se está haciendo una excepción a estos estudiantes, ahí entrarían todos los demás y desde el año 2005 no se está atendiendo este tipo de solicitudes y suponía como miembro del Consejo Universitario que no se estaba suponiendo.

El asunto es que esta situación se presentó, y en todo caso soy respetuosa de la decisión del Consejo Universitario, pero en la forma como está redactado el dictamen no lo podría aceptar.

MARIO MOLINA: De momento no me voy a referir a un aspecto tan de fondo como lo acaba hacer doña Marlene, sino que me quiero referir al considerando 8) proponiendo que se elimine. En realidad me disculpo porque no lo vi cuando estuve en la comisión, pero ahora lo estoy viendo en este momento.

Porque si se mantiene ese considerando habría que aplicarlo a todas las propuestas de acuerdo que se den aquí de las diversas comisiones, de modo que me parece que no hace falta.

ÁLVARO GARCÍA: Parece que hace falta de redacción en el acuerdo sobre todo en el punto 2) porque lo que se discutió en realidad es que el Reglamento de Acreditación de Aprendizaje está suspendido no está derogado.

Entonces, en el momento en que está la figura de suspensión, esto quiere decir que si el Consejo Universitario lo suspendió lo puede sacar de la suspensión, esa que la lógica en la cual nos basamos para decir que el criterio de la Oficina Jurídica esté herrado con respecto a lo que haya solicitado la señora vicerrectora académica.

Pero lo que sí puede hacer el Consejo Universitario así como tomó un acuerdo para suspender la aplicación porque es suspensión no fue derogado en ningún momento puede tomar un acuerdo para sacar de la suspensión el reglamento en un caso específico que para mí no es tan crítico como en el caso de que hiciera un derogación particular de la norma cuando se aprobó que no se le aplicará el Reglamento General Estudiantil a estudiantes de posgrado que realizan su trabajo final de graduación en grupos, en este caso es una situación diferente porque el reglamento está suspendido no derogado, y así como se mete una suspensión se puede sacar de la suspensión transitoriamente. Por lo menos esto es mi tesis.

De tal manera que entonces ya que de acuerdo a la información que tengo estos estudiantes de admitieron y se solucionaron por parte de la estructura que se tenía en ese momento para la acreditación por experiencia entonces lo único que habría que acordar que del suspenso transitoriamente este reglamento.

Quiero llamar la atención sobre cómo el Consejo Universitario suspende una normativa durante 11 años sin proponer una normativa alternativa porque no parece lógico decir que se va a suspender una normativa indefinidamente, pero en este caso no ha habría una alternativa de solución.

El caso es muy parecido al de los estudiantes de posgrados porque al final la administración admitió los trámites, la única diferente que le veo en este caso es que el reglamento se encuentra suspendido y según lo que entiendo no se puede aplicar transitoriamente y como el Consejo Universitario lo suspendió puede sacarlo de la suspensión momentáneamente por los menos en este caso, mientras tanto se busca la solución que según entiendo ya casi está lista y dar una solución permanente a este tipo de solicitudes.

CAROLINA AMERLING: Mi comentario va en la misma línea de don Álvaro, pero quiero preguntarle a don Celín que la palabra “suspendido” versus “derogado”.

CELIN ARCE: La palabra suspendido significa que no está produciendo efecto jurídico durante todo ese período. La palabra derogado es que ya desapareció del todo, es muy parecido pero está la diferencia de acentuación que establece don Álvaro.

Cuando está suspendido no puede producir efecto jurídico es como si no existiera tampoco, se suspendió no puede aplicarse, no está vigente porque está suspendido.

Estoy de acuerdo con la observación que hace doña Marlene, se está reestableciendo transitoriamente para estos casos nada más, si se toma este acuerdo se debe señalar que estará aplicando a partir de este momento, porque con base en qué normativa puede la administración puede haber aplicado criterios de reconocimiento de estas asignaturas.

Ahora, si se hace esta excepción cualquier persona puede solicitar que le apliquen esta excepción, es asunto de tomar una decisión. El reglamento lleva 11 años suspendido, sería restablecerlo y porque hacerlo solo para estos casos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Lo que valoro es el hecho de que se está produciendo un perjuicio a los estudiantes que tienen un derecho o expectativa de algo que lo que nosotros consideramos era viable en algún momento y hoy tenemos una oportunidad de subsanarlo. Ahora, de venir otros casos habrá que analizarlos todos individualmente.

Estos casos tienen una particular de que los profesores ya se habían pronunciado, de que la Vicerrectora Académica se pronunció y una persona que habló conmigo se le abrió una expectativa y luego se le cerró y le está produciendo un daño.

Creo que las normas nacen con el propósito de agilizar las cosas, de mejorar la vida de la gente y si está en manos del Consejo Universitario poder tomar una decisión medial o temporal que no perjudique a estudiantes, creo que se debería de valorarla.

ALFONSO SALAZAR: Estoy a favor de que para resolver estos casos particulares se pueda derogar transitoriamente la suspensión del reglamento.

Pero hay que reiterar la suspensión una vez que los casos hayan sido resueltos, sin embargo aquí es claro que si en el periodo en que dura este asunto puede ser un periodo fijo o sea uno puede derogar transitoriamente y por un periodo de un mes, y se sabe que en ese mes es el mes que tiene la administración para resolver estos casos, si no resolvió los casos no hay otra salida.

A su vez, si en ese mes se presenta algún otro caso la administración tiene que considerarlo.

No es solamente para resolver estos casos pero si se deroga transitoriamente la suspensión y se le fija un periodo, en ese periodo la aplicación del reglamento quedaría abierta y tengo entendido que esto es posible.

Al quedar abierta es para atender estos casos, no se puede derogar transitoriamente para atender estos casos, sino se tiene que derogar transitoriamente para que la administración resuelva estos casos, que esto es diferente.

Ahora, si se presenta otro caso en este periodo donde el reglamento está vigente por ejemplo de un mes de vigencia, o sea la administración tiene que dar el mismo trato.

Mi propuesta es que se modifique el acuerdo 2) para que diga así: "Derogar transitoriamente y por un periodo de un mes calendario la suspensión del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, el cual se encuentra en suspenso mediante el acuerdo tomado por el Consejo Universitario, en la sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) celebrada el 15 de abril del 2005".

El punto 3) diría: "Solicitar a la administración que en ese periodo resuelva los casos presentados en la nota de VA-176-2016 del 04 de julio del 2016 suscrita por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica".

Si se indica "únicamente" sería derogar por un mes la suspensión del reglamento por lo tanto entra en vigencia el reglamento, y en ese mes es el tiempo que tiene la administración para resolver los casos suscritos, no se necesita dar nombre y apellido, porque si se presenta otro caso en ese mes, la administración tendrá que resolverlo.

**NORA GONZÁLEZ:** Lo que creo que cuando se suspendió el Reglamento para la Acreditación de Aprendizaje por Experiencia en el año 2005, y del año 2005 a la fecha que todavía se mantiene suspendido todas las acciones que se hayan creado por parte de los estudiantes para que se les haga una acreditación de aprendizaje por experiencia, no son válida porque la institución no tiene el procedimiento habilitado para que eso sea.

Esa solicitud no puede generar un acto de la institución porque no existe la posibilidad de hacerlo, no está regulado ni contratado, hay una decisión de no hacer procedimientos y que tengan que ver con la acreditación de aprendizaje por experiencia.

Si estamos pensando que luego de haber suspendido la aplicación de este reglamento por situaciones que se han dado y reclamos de estudiantes que presentaron su necesidad de que se les acreditara por experiencia en alguna

manera, creemos que es importante hacerlo en transitorio y con estos estaríamos haciendo ese que avalamos la necesidad de que se genere actos de la administración que acrediten a estudiantes el aprendizaje por experiencia.

Creo que la decisión es decir si vamos a seguir dando, como se dio antes del 2005, acreditación por experiencia o no lo vamos a seguir dando.

Si se considera que esto es importante hacerlo, los que debemos hacer es volver habilitar el reglamento ya sea reformulado a las condiciones para que entre en vigencia y en esta entrada en vigencia para estos estudiantes que tienen esta situación o definitivamente se mantiene la situación en la que estamos, de que no hay acreditación del aprendizaje por experiencia.

No tengo identificada la expectativa que le dio a los estudiantes, pero la expectativa no podía ir más allá de ver y generar dentro de la administración universitaria, en este caso el Consejo Universitario, la posibilidad de que se volviera a acreditar el Reglamento de Acreditación por Experiencia, y que más allá de eso me parece que no era posible, estando este reglamento suspendido decirle a un estudiante que existe la posibilidad de que se podía hacer.

Creo que hoy por hoy es importante cuanto sabemos la forma en que se dan los aprendizajes y con el acceso a la información y comunicación, que exista la posibilidad de dar este tipo de acreditación a los diferentes estudiantes.

Creo que nosotros deberíamos de mantener la posibilidad de que esto sea de esta manera.

Conozco muchos profesionales que no tienen título universitario, ni siquiera título de bachiller universitario tienen un conocimiento y experiencia muy grande y vasta, incluso hacen inauguración en grandes universidades inclusive hace una clase inaugural por el conocimiento y experiencia que tienen los aportes que se dan.

Me parece que a partir de la necesidad que se está presentado de acreditar aprendizaje por experiencia, valorar si volvemos a la vigencia de este reglamento y se quiere reformularlo que se haga en los aspectos puntuales.

Pero si se dice que se quiere hacer para algunos casos puntuales y por un corto tiempo, no veo porque no se amplía el periodo, sobre todo si estamos admitiendo que es importante y que hay situaciones en las cuales se puede acreditar el aprendizaje por experiencia.

LUIS GUILLERMO CARPIO: No sé porque por 11 años esto ha estado suspendido, hay una tendencia a este tipo de situaciones que es un cambio radical al concepto de enseñar y deberíamos de preocuparnos en abrirlo lo más rápido posible.

Ahora la UTN acogió el plan piloto para la educación dual, que esto va a venir a revolucionar y nosotros vamos a tener que ver como universidad qué vamos a hacer con esos estudiantes que van a graduarse con un grado de competencia muy diferente a los que se están graduando tradicionalmente en bachillerato.

Van a venir bachilleres con especialización en áreas, que este momento puede ser mecánicas y maquinarias, pero eso puede llegar a evolucionar como pasa en Alemania a muchas otras áreas del conocimiento.

Hay que ir con una tendencia de flexibilizar, la propuesta de don Alfonso es por un periodo de un mes, pero si hay otros casos que se le está limitando una posibilidad u oportunidad, se debería de valorar sin miedo y que los profesionales académicos de esta institución y que determinen si esa experiencia viene a sustituir o no, pero se debería hacer sin ningún temor, y comenzar a evolucionar académicamente en este sentido.

NORA GONZÁLEZ: En función de lo que está diciendo don Luis Guillermo, aquí hay algo que es muy importantes ese que se está dando un cambio el curriculum y que tiene que ver con el tema de acreditar y esta acreditación de acuerdo con todo lo que se acaba de plantear tiene que ver con acreditaciones de competencia.

En el caso de la UTN por el trabajo que se realiza y el conocimiento que se adquiera en trabajos en empresas muy puntuales, son competencias que tiene que ver con el conocer o son competencias con el hacer o con los valores y en este caso cuando la universidad reciba estudiantes de la UTN y que han adquirido experiencias muy técnicas, en el momento que ingresen a la universidad y que sean más académicas donde se tienen que hacer esos criterios para valorar y acreditar o no y qué del curriculum se acredita si es todo el conocimiento, si es la experiencia o que.

ÁLVARO GARCÍA: Estoy de acuerdo para ser un poco coherente contra la posición que tuve cuando se dio con el tema de trabajos finales de graduación que decía que se tenía que derogar parte del artículo que decía que debería ser individual, de igual manera estaría apoyando esta propuesta que hace don Luis Guillermo, de derogar los dos acuerdos el del año 2005 y el 2016, con el fin de que se vean los casos a partir de ahora, hasta que se presenten una nueva propuesta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Hay que considerar que la institución no ha podido resolver este asunto en 11 años.

MARLENE VÍQUEZ: Por un asunto de lealtad a este Consejo Universitario y por las afirmaciones que se han hecho aquí, debo indicar que sería prudente antes de hacer este tipo de afirmaciones leer las actas del Consejo Universitario, porque el acuerdo del Consejo Universitario tomado en la sesión 1755, Art. IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005, en el primer acuerdo dispuso lo siguiente:

“Dejar en suspenso la aplicación del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia. No obstante, se aclara que se mantiene el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia.”

Qué es lo que quiero decir con esto, que el Consejo Universitario siempre ha creído en la evaluación del aprendizaje por experiencia, porque pareciera que por once años aquí no se ha creído en eso y así no es, todo lo contrario.

El acuerdo dos indica lo siguiente:

“Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que presente una propuesta de lineamientos para el replanteamiento del Programa de Acreditación por Experiencia.”

La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en aquel entonces, invitó a las personas que estaban trabajando en esa comisión y ahí viene el asunto de que don Francisco Gutiérrez encargado de ese programa, ponía una serie de cuestiones que tenían que resolverse a lo interno de la Escuela Ciencias y no era tan sencillo hacer la propuesta, eso quiero aclararlo y es importante tenerlo presente.

Luego en la sesión 2121-2011, Art. IV, inciso 1) celebrada el 04 de octubre del 2011, en la que esta servidora no estaba acá, indica lo siguiente:

“ARTICULO IV, inciso 1)

Se conoce oficio VA-704-11 del 23 de setiembre del 2011 (REF. CU-562-2011), suscrito por la Sra. Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que remite la propuesta de Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia.

SE ACUERDA:

1. Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico la propuesta de Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, presentada por la Vicerrectoría Académica, con el fin de que la analice, a más tardar el 5 de diciembre del 2011.
2. Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que luego de realizadas las modificaciones a esta propuesta de Reglamento, la traslade a la Comisión de Asuntos Jurídicos para el estudio que corresponde, la cual, a más tardar el 20 de febrero del 2012, presentará al Plenario la propuesta definitiva.

ACUERDO FIRME”

En marzo del 2016 y está en el acuerdo del Consejo Universitario en la sesión 2530-2016, Art. III, inciso 2) celebrada el 21 de julio del 2016, está el oficio VA 176-2016 del 04 de julio del 2016 (REF. CU-337-2016), suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica, referente a la solicitud de



solución para casos específicos, sin embargo, si ustedes van y buscan el acuerdo del Consejo Universitario de la sesión 2503-2016, Art. IV, inciso 1-a), celebrada el 31 de marzo del 2016 el Consejo Universitario vuelve a reiterar el interés que tiene por el Programa de Acreditación por Experiencia, pero devuelve el dictamen el 04 de abril del 2016, el cual tiene como considerando el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico en sesión 478-2013, Art. IV, inciso 1) celebrada del 26 de noviembre del 2013 y aprobado en firme en la sesión 481-2013, celebrada el 14 de enero del 2014 (CU-CTDA-2014-001), en el que da cumplimiento al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en la sesión 2121-2011, Art. IV, inciso 1) celebrada el 04 de octubre del 2011, referente al oficio VA-704-2011, del 23 de setiembre del 2011 (CU-562-2011) sobre el oficio VA-704-11 del 23 de setiembre del 2011 (REF. CU-562-2011), suscrito por la señora Katya Calderón, Vicerrectora Académica, en el que remite la propuesta de Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia.

En el segundo considerando viene toda la lista de los documentos, que son alrededor de ocho, en los que el Consejo Universitario acuerda no acoger el dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico sobre la propuesta Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, entonces, habría que ver por qué en esa sesión el Consejo Universitario no lo acoge, porque tenía una serie de dudas de lo que se estaba proponiendo.

El segundo acuerdo es solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que en conjunto con la Vicerrectoría Académica presente una propuesta al Consejo Universitario sobre los lineamientos que deben orientar la normativa que regule la acreditación de aprendizaje por experiencia, porque había confusión de lo que se estaba interpretando por eso. El tercer acuerdo es suspender el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia y cualquier otra normativa relacionada hasta que se defina una política al respecto.

El Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia aprobado en sesión 2329-1998, Art. II, inciso 2) del 03 de junio de 1998 se encuentra en suspenso de acuerdo a lo acordado por el Consejo Universitario en la sesión 1755-2005, Art IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005. Qué es lo que quiero decir con esto, este dictamen que fue aprobado en este Consejo en abril del 2016 casi tiene un año y la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico todavía no ha resuelto el problema con la señora Vicerrectora Académica, entonces, no digamos que en un año no se ha hecho absolutamente nada, sí sale el presupuesto ordinario todos los años y le damos prioridad y en cambio este tipo de temas se van posponiendo, independientemente de quien sea el coordinador, pero lo que quiero decir es que en la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico está presente la señora Vicerrectora Académica.

Me preocupa que solo cuando tienen el problema encima es que se hace este tipo de dictámenes y no lo puedo aceptar. Derogar por un mes, por favor, con todo el respeto y estima que le tengo a don Alfonso me parece que es algo inconcebible

nada más para resolver un caso particular y eso jurídicamente para mí no está bien.

Sí quiero dejar claro que es falso lo que aquí se ha indicado que por once años no se ha resuelto y si hay una responsabilidad que sea compartida por este Consejo Universitario, porque fue por no darle el seguimiento a los acuerdos tomados por el mismo Consejo Universitario, en abril del año 2016 precisamente se vuelve a reiterar el asunto y se pide no acoger el dictamen y ustedes estaban aquí, así que por favor seamos coherentes con lo que estamos afirmando.

Me parece que lo que procede es que se le solicite a la Oficina Jurídica ver si existe algún mecanismo que le dé el respaldo al Consejo Universitario para tomar una decisión, porque si me fundamento en el dictamen de don Celín y que lo acogió la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico no procede el acuerdo ni la autorización porque no existe el fundamento jurídico, si queremos resolverlo lo que procede es solicitarle respetuosamente al asesor jurídico que analice con detenimiento cuál es el mecanismo jurídico viable, de tal forma que, el Consejo Universitario le pueda dar una respuesta que no va a perjudicar a los estudiantes, pero nunca derogar parcialmente por un mes y decir: -hasta aquí y volvemos a cerrar el telón-. Además, paralelamente solicitarle a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que analice este tema con el carácter prioritario que debe de tener y que en conjunto con la señora Vicerrectora Académica propongan lo antes posible un reglamento ya que esto afecta a todas las Escuelas, porque eso es lo que dice el acuerdo de abril del 2016.

GUISELLE BOLAÑOS: Creo que eventualmente se han dicho cosas que no corresponden al Programa de Acreditación por Experiencia. Este un programa que tiene mucho tiempo de estar en la Universidad y se hizo precisamente por el tipo y las características del estudiante que ingresa a la UNED, al cual no le podemos negar la posibilidad de que se le acredite por experiencia su saber y conocimiento como dice don Luis Guillermo.

Las condiciones han cambiado totalmente, ya no podemos seguir pensando en una UNED de los años 70 u 80 estamos en el 2017 y hay una gran cantidad de conocimiento que acumula un estudiante no solamente en su práctica laboral sino por la lectura, porque ahora decimos que los muchachos no leen, pero leen más que nosotros porque ellos viven leyendo redes sociales y cuando uno se pone a discutir con un muchacho joven este tiene una gran cantidad de conocimiento y está muy bien sustentada.

El Programa de Acreditación por Experiencias nació a raíz del tipo de población que atiende la UNED y cuando iniciamos era con una población adulta que tenía mucho conocimiento acumulado y que era necesario acreditar ese aprendizaje. Comenzó como cualquier programa nuevo con base en ensayo y error, pero con base en eso se hizo un reglamento que fue aprobado en 1998 y que ese reglamento solemnemente se dejó en suspenso. En el 2016 fue que suspendimos la aplicación del programa porque no había reglamento, pero en esos 11 años los

estudiantes tenían derecho de presentar sus solicitudes de acreditación de aprendizaje por experiencia porque el programa siguió existiendo y ellos tenían todo el derecho, esos estudiantes específicos que están acá no fue que incumplieron ninguna norma o se acogieron a algo que no existía, se acogieron a un programa que existía que es el Programa de Acreditación por Experiencia.

Las razones que pesaron para que durante todo este tiempo el reglamento no estuviera habría que ir las a revisar en todas las actas y en las comisiones y creo que no es eso a lo que corresponde ahora. Tenemos una situación de estudiantes específicamente dictaminada y que necesita una solución, creo que este Consejo Universitario no comete ningún error si derogamos el acuerdo donde suspendimos el Programa de Acreditación por Experiencia que fue el 31 de marzo del 2016, que apliquen el reglamento que tiene y que fue dejado en suspenso el 15 de abril del 2005, porque tenemos que actuar en beneficio de nuestro estudiante y eso no significa que estemos cometiendo un error.

Don Celín dice que no se puede aplicar porque los acuerdos del Consejo Universitario que existen ahora estarían contradiciéndose con lo que ya tenemos que fue derogar el programa y dejar en suspenso, pero si ahora activamos el reglamento y no derogamos el programa lo podemos aplicar perfectamente para esos estudiantes y para los demás ya que para eso es está el programa.

En un momento dado doña Carolina Encargada del Programa Ingeniería Agroindustrial, va a encontrarse con un montón de estudiantes que van a venir con una práctica y va a tener que acreditarles, porque van a ser estudiantes de grandes empresas que tienen más conocimiento eventualmente que el mismo tutor que les va a dar el laboratorio y eso por qué no se va a acreditar, si es un aprendizaje muy intrínseco del estudiante y que lo requiere la carrera, más bien, van a venir con una formación más allá porque la UNED no les puede dar necesariamente esa práctica.

Estoy de acuerdo con la propuesta de don Alfonso solamente que no con el plazo, derogaría el acuerdo del 2005 y del 2016 con lo cual le damos vida al Programa de Aprendizaje por Experiencia y al reglamento por un periodo máximo de seis meses, con lo cual estaríamos obligando a la Vicerrectoría Académica y a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico tiren el nuevo reglamento, porque si lo hacemos en un mes no le estamos dando opción a todos los estudiantes y ahí sí habría una discriminación.

No crean que esto es nuevo, el aprendizaje por experiencia en la UNED fue un problema que se tuvo que enfrentar desde el nacimiento y cuando se oficializó fue porque estamos convencidos en la UNED de que eso era necesario y a estos muchachos no los podemos dejar botados porque ellos no infringieron ninguna ley, hasta el 2016 fue que se suspendió el programa, por lo tanto, ellos tenían derecho a solicitar ese reconocimiento del 2005 al 2016 y ahí no hay ninguna contradicción.

CAROLINA AMERLING: Es para indicarle a doña Nora que el nuevo Reglamento de Acreditación por Experiencia lo está trabajando una comisión interdisciplinaria liderada por doña Yarith Rivera, doña Katya nos dijo que cuando estuviera aquí se lo aplicáramos a estos estudiantes, pero cuándo esté aquí pasa a una comisión que lo revisa y ahí por lo menos se lleva casi seis meses, a estos estudiantes quién sabe hasta cuándo se les soluciona el problema.

Se valoró cuando nosotros solicitamos que se elaborara una nueva propuesta de este reglamento y que se valorara las nuevas tendencias, los aspectos que hay ahora, la educación dual no se consideró en ese momento, pero la deben de estar considerando en la elaboración de esa propuesta.

ALFONSO SALAZAR: Leyendo el acta fue doña Katya la que presidía en ese momento la sesión, fue ella misma la que propuso que fuera suspendida la norma y el programa, en razón de que el reglamento se devolvía y que los lineamientos podrían tomarse en un corto plazo. La Comisión de Políticas de Desarrollo Académico no le dio la prioridad que correspondía, entonces, sí creo que debe tomarse el acuerdo, no estoy a favor de que nosotros abramos la puerta de par en par por un periodo tan largo para que vuelva a manejarse el asunto.

Las justificaciones que se dieron para suspender eran porque la norma venía nueva, contemplaba elementos que durante la discusión no fueron aclarados y entonces, la propuesta era devolver la norma a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico para que se ajustara y lo que propone específicamente en ese momento la señora Vicerrectoría Académica, fue:

“...devolver la propuesta de reglamento a la comisión y se le solicite los lineamientos...”

Luego vienen otras participaciones en las cuales simplemente se busca como hacer la redacción y de ahí quedó el acuerdo respectivo, doña Katya indica:

“...si el Consejo Universitario está de acuerdo, puedo revisar este asunto en la Vicerrectoría Académica y si estuviera lo envío para que se analice en la próxima sesión...”

Cosa que no sucedió. Termina indicando:

“Sería suspender el programa y la normativa asociada por aprendizaje por experiencia.

Los estudiantes están claros y se les explicó la dificultad.”

No hubo solución, por eso es que al final en esa sesión se vio si la normativa se deroga temporalmente y su suspensión se puede aplicar a estos estudiantes en un plazo razonable, porque lo estamos tratando de resolver y habría que tomar un acuerdo adicional en donde se le solicite a la Comisión de Políticas de Desarrollo

Académico que dé prioridad al acuerdo dos de la sesión del Consejo Universitario 2530-2016, Art III, inciso 2) celebrada el 21 de julio del 2016, con el fin de activar apropiadamente lo que concierne a la reglamentación y al programa respectivo, eso es lo que se busca que con esos reglamentos se incorporen en la norma y que se reactive todo el sistema, pero ya de manera razonada porque no creo que con lo que ha existido se tenga que reactivar porque se han presentado otros casos.

Vean que ahora y previamente en el 2016 se dio en función de los estudiantes que están esperando una solución, entonces, creo que la solución va a ser atender estos casos particulares dando un plazo.

Había señalado los acuerdos, los cuales son:

“2. El acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1755-2005, Art IV, inciso 4) celebrada el 15 de abril del 2005, que corresponde a la suspensión del Reglamento de la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, por lo que ese reglamento estará vigente durante ese periodo.

3. Solicitar a la administración aplicar dicha norma a los estudiantes señalados en la nota VA-176-2016, de fecha 04 de julio del 2016, suscrito por la señora Katya Calderón Herrera, Vicerrectora Académica (REF. CU-337-2016), y cualquier otro caso que se presente durante el periodo de vigencia de la norma.

4. Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico dar prioridad al acuerdo 2 de la sesión del Consejo Universitario 2530-2016, Art. III, inciso 2) celebrada el 21 de julio del 2016, con el fin de atender esta problemática en el menor tiempo posible.”

MARLENE VÍQUEZ: Quiero decir que me satisface bastante la propuesta de don Alfonso, en el sentido de que también se le está solicitando a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico que en conjunto con la señora Vicerrectora, resuelva ese asunto que ya se le había solicitado en su momento.

También, me gustaría conocer el criterio verbal de don Celín si la propuesta de don Alfonso es viable jurídicamente, para que podamos tomar una decisión. Acogería esa propuesta de don Alfonso si por lo menos don Celín me garantiza que el Consejo Universitario lo puede dejar sin efecto por un tiempo determinado, por eso es que quisiera que se le permitiera a don Celín dar el criterio, para ver si me puede atender mi consulta.

MARIO MOLINA: El problema que le veo y es subsanable, es que en aplicación del artículo 33 que mencionó doña Marlene y que coincido con doña Guiselle, es que ese plazo es sumamente corto, una vez que ese plazo haya fenecido volvemos otra vez a la misma situación, es decir, sigue la suspensión tanto del

reglamento como del programa y tendríamos que volver a reunirnos para decretar otra derogatoria de la suspensión.

En fin, qué va a pasar cuando una vez vencido ese plazo se presenten más solicitudes, las cuales obviamente vamos a tener que tratarlas de la misma manera en que se están tratando estas en aplicación del artículo 33 constitucional.

CAROLINA AMERLING: Si tanta duda ha dado, si hay estudiantes ingresados aquí del programa de los cuales cinco de estos seis ya están con los papeles listos, quisiera que tanto doña Katya o doña Susana Saborio nos indique aquí que no tenemos estudiantes en el Programa de Acreditación por Experiencia. Si tanto problema ha dado el decir que si aparecen otros en el camino y si registro me dice que no hay, pues no lo hay.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Creo que hay un consenso de que tenemos que sacar esto de alguna manera.

\*\*\*

Al ser las 11:30 a.m. el señor Alfonso Salazar Matarrita, miembro externo Consejo Universitario, se retira de la sala de sesiones del Consejo Universitario.

\*\*\*

LUIS GUILLERMO CARPIO: Los que estén a favor manifiésteno, queda en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO IV, inciso 1-a)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El dictamen de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 589-2017, Art. V, inciso 1), celebrada el 24 de enero del 2017 (REF. CU-CPDA-2017-003), referente al acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2530-2016, Art. III, inciso 2), celebrada el 21 de julio del 2016, en el cual remite nota VA-176-2016 de fecha 04 de julio del 2016, suscrita por la señora Katya calderón herrera, vicerrectora académica (REF. CU-337-2016), en relación con la solicitud de solución para casos específicos sobre acreditación por experiencia.**

2. **El acuerdo del Consejo Universitario, sesión 2503-2016, Art. V, inciso 1-a) celebrada el 31 de marzo del 2016, que en su punto No. 3 indica:**
  - a. **“Suspender el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia y cualquier otra normativa relacionada con la acreditación del aprendizaje por experiencia, hasta que se defina una política al respecto y el Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia aprobado en sesión 2329-98, Art. II, inciso 2) del 03 de junio de 1998 se encuentre en suspenso, de conformidad con lo acordado por el Consejo Universitario sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005”.**
  
3. **La solicitud de la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica, remitida mediante oficio VA-176-2016, que a la letra dice:**

**“Solicitar a este Consejo que autorice a la Oficina de Registro a actuar conforme a lo dictaminado o a futuro resuelto por el Programa de Acreditación de los Aprendizajes por Experiencia en los casos supra citados, para resolver las peticiones de los alumnos cuyos plazos de espera se contabilizan actualmente en años y que cuentan con un dictamen técnico favorable, lo que respaldaría la actuación de la Oficina de Registro”.**
  
4. **La Oficina de Registro y Administración Estudiantil, ha recibido solicitudes de reconocimiento de acreditación por experiencia, a pesar de estar en suspenso la aplicación del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia desde el año 2005.**
  
5. **El interés de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, de contar con el criterio legal en relación con este asunto, específicamente sobre la viabilidad de atender la solicitud de la Vicerrectoría Académica citada en el punto 3) anterior, dado que desde el año 2005 (Sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005), se encuentra suspendido.**
  
6. **El acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 575-2016, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de agosto del 2016 (CU-CPDA-2016-032), donde se solicita lo siguiente:**

**“SE ACUERDA:**

Solicitar al señor Celín Arce Gómez, jefe de la Oficina Jurídica, que remita a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, el criterio legal en el sentido de la viabilidad de cumplir con lo solicitado por la vicerrectoría académica, en relación con los casos específicos sobre acreditación por experiencia, dado que el Consejo Universitario en sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005 dejó en suspenso la aplicación del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia aprobado en sesión 2329-98, Art. II, inciso 2) del 03 de junio de 1998 y en la sesión 2503-2016, Art. V, inciso 1-a) celebrada el 31 de marzo del 2016, acordó además, dejar en suspenso el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia y cualquier otra normativa relacionada con la acreditación del aprendizaje por experiencia.

La respuesta debe ser enviada por la Oficina Jurídica a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico a más tardar el 30 de agosto del 2016.

**ACUERDO FIRME”**

7. El oficio O.J.2017.012 de fecha 19 de enero del 2016, suscrito por el Sr. Celín Arce Gómez, Jefe de la Oficina Jurídica (REF. CU-013-2017), donde brinda respuesta al acuerdo de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, sesión 575-2016, Art. IV, inciso 2) celebrada el 16 de agosto del 2016 (CU-CPDA-2016-032), donde vierte criterio a la solicitud de varios estudiantes para la aplicación de la acreditación de los aprendizajes por experiencia.
8. La discusión dada entre los miembros de la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico, en sesión 589-2017, celebrada el 24 de enero del 2017, sobre este tema.

**SE ACUERDA:**

1. Acoger el dictamen de la Oficina Jurídica, oficio OJ.2017-012 de fecha 19 de enero del 2017 (REF. CU-013-2017), que en sus conclusiones y recomendaciones, indica:

“ ...

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

1. Como se puede apreciar desde el 15 de abril del 2005 el Consejo Universitario dejó en suspenso la



**aplicación del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, que es la normativa sustantiva y de fondo que regula los requisitos, procedimientos y demás condiciones que dan base para poder acreditar aprendizajes por experiencia de manera específica.**

- 2. Si bien es cierto que ese mismo acuerdo indica que se mantiene vigente el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia, es igualmente claro que el mismo carece del marco jurídico que le permita conocer y resolver solicitudes de reconocimiento de aprendizajes por experiencia.**
  - 3. A partir del 31 de marzo del 2016 el Consejo acordó *“Suspender el Programa de Reconocimiento de Aprendizaje por Experiencia y cualquier otra normativa relacionada con la acreditación del aprendizaje por experiencia”*.**
  - 4. Consecuentemente, desde el 15 de abril del 2005 no pueden llevarse a cabo este tipo de reconocimientos por no existir la normativa de fondo que permita hacerlo y, además, a partir de marzo del 2016 inclusive se suspendió el funcionamiento del órgano que ejerció dicha función.**
  - 5. En virtud del principio de legalidad no es posible acoger la solicitud formulada por la Vicerrectora Calderón Herrera”.**
- 2. Dejar sin efecto por seis meses calendario el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4), celebrada el 15 de abril del 2005, que corresponde a la suspensión del Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia, por lo que este Reglamento estará vigente hasta el 27 de julio del 2017.**
  - 3. Comunicar a la administración que puede aplicar dicha norma a los estudiantes señalados en la nota VA-176-2016 de fecha 04 de julio del 2016 (REF. CU-337-2016), suscrita por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica y a cualquier otro caso que se presente durante el período de vigencia de la norma.**

4. **Solicitar a la Comisión de Políticas de Desarrollo Académico dar prioridad al punto No. 2 del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 2530-2016, Art. III, inciso 2), celebrada el 21 de julio del 2016, con el fin de atender en un plazo máximo de tres meses (30 de abril del 2017), el replanteamiento del Programa de Acreditación de Aprendizaje por Experiencia, según lo acordado en la sesión 1755-2005, Art. IV, inciso 4) del 15 de abril del 2005 y lo solicitado en sesión 2121-2011, Art. IV, inciso 1), del 04 de octubre del 2011 del Consejo Universitario, referente a la elaboración de una propuesta de Reglamento para la Acreditación del Aprendizaje por Experiencia.**

#### **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

Todos los demás dictámenes de las comisiones quedan pendientes de análisis para una próxima sesión.

\*\*\*

#### **V. CORRESPONDENCIA**

Se conoce la propuesta de acuerdo (REF. CU-019-2017) presentada por la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario, en relación con la correspondencia recibida, que se detalla a continuación:

1. **Nota del coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, referente a su elección como coordinador de esa Comisión, del 01 de diciembre del 2016 al 30 de noviembre del 2017.**

Se conoce el oficio CCAD-369-2016 del 06 de diciembre del 2016 (REF. CU-010-2017), suscrito por el señor Rafael Ángel Mendoza Ruiz, coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 25, Art. III-inciso 1), y ratificado el 01 de diciembre del 2016, referente a su elección como coordinador de esa Comisión, del 01 de diciembre del 2016 al 30 de noviembre del 2017.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe nota CCAD-369-2016, de fecha 06 de diciembre del 2016, referente a su elección como coordinador de Comisión de Carrera Administrativa, del 01 de diciembre del 2016 al 30 de noviembre del 2017, suscrita por Rafael Ángel Mendoza Ruiz, coordinador de la Comisión.

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CCAD-369-2016 del 06 de diciembre del 2016 (REF. CU-010-2017), suscrito por el señor Rafael Ángel Mendoza Ruiz, coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que transcribe el acuerdo tomado en sesión No. 25, Art. III-inciso 1), y ratificado el 01 de diciembre del 2016, referente a su elección como coordinador de esa Comisión, del 01 de diciembre del 2016 al 30 de noviembre del 2017.**

#### **SE ACUERDA:**

**Dar por recibida la información enviada por la Comisión de Carrera Administrativa, referente el nombramiento del señor Rafael Ángel Mendoza Ruiz como coordinador de esa Comisión, y le desea mucho éxito en su gestión.**

#### **ACUERDO FIRME**

- 2. Nota del coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, en la que informa que el nombramiento del señor Carlos Alberto Ramírez Azofeifa, como miembro titular de esa Comisión, vence el 06 de febrero del 2017.**

Se conoce el oficio CCAD-01-2017 del 18 de enero del 2017 (REF. CU-011-2017), suscrito por el señor Rafael Ángel Mendoza Ruiz, coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que informa que el nombramiento del señor Carlos Alberto Ramírez Azofeifa, como miembro titular de esa Comisión, vence el 06 de febrero del 2017.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe nota CCAAd. 01.2017, de fecha 18 de enero del 2017, suscrito por el señor Rafael Ángel Mendoza en el que informa que el nombramiento del señor Carlos Alberto Ramírez Azofeifa, como miembro titular de esa Comisión, vence el 06 de febrero del 2017.

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

## **ARTÍCULO V, inciso 2)**

### **CONSIDERANDO:**

**El oficio CCAD-01-2017 del 18 de enero del 2017 (REF. CU-011-2017), suscrito por el señor Rafael Ángel Mendoza Ruiz, coordinador de la Comisión de Carrera Administrativa, en el que informa que el nombramiento del señor Carlos Alberto Ramírez Azofeifa, como miembro titular de esa Comisión, vence el 06 de febrero del 2017.**

### **SE ACUERDA:**

**Solicitar a la coordinación de la Secretaría del Consejo Universitario comunicar a la comunidad universitaria, en relación con la vacante del miembro titular en la Comisión de Carrea Administrativa.**

### **ACUERDO FIRME**

### **3. Nota del vicerrector de planificación, en relación con la estructura interna de la Dirección de Internacionalización y Cooperación.**

Se conoce el oficio V.P.2017-003 del 17 de enero del 2017 (REF. CU-012-2017), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en relación con la estructura interna de la Dirección de Internacionalización y Cooperación y mediante el cual adjunta el criterio técnico elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional, con fundamento en el Art. 25, inciso h) del Estatuto Orgánico.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe nota V.P. 2017-003, de fecha 17 de enero de 2017, suscrita por el vicerrector de Planificación, en relación con la estructura interna de la Dirección de Internacionalización y Cooperación.

MARLENE VÍQUEZ: Con base en esta nota del señor vicerrector de Planificación y la propuesta de acuerdo que hace la señora Ana Myriam, lo que propondría es en el párrafo del considerando que se lea de la siguiente manera:

“El oficio V.P.2017-003 del 17 de enero del 2017 (REF. CU-012-2017), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, Vicerrector de Planificación, en relación con la estructura interna de la Dirección de Internacionalización y Cooperación, mediante el cual adjunta el estudio técnico respectivo elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), con fundamento en el Art. 25, inciso h) del Estatuto Orgánico.”

Me parece que eso es importante porque lo que se está solicitando es una reestructuración o reorganización de la Dirección que no existe en este momento.

Por lo que tiene que decirse:

“mediante el cual adjunta el criterio técnico respectivo elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), con fundamento en lo establecido en el Art. 25, inciso h) del Estatuto Orgánico”

Es importante que las personas que leen las actas y los acuerdos que se está haciendo con fundamento en la normativa institucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Están de acuerdo con los cambios de redacción propuestos por la señora Marlene Víquez?

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 3)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio V.P.2017-003 del 17 de enero del 2017 (REF. CU-012-2017), suscrito por el señor Edgar Castro Monge, vicerrector de Planificación, en relación con la estructura interna de la Dirección de Internacionalización y Cooperación y mediante el cual adjunta el criterio técnico elaborado por el Centro de Planificación y Programación Institucional (CPPI), con fundamento en el Art. 25, inciso h) del Estatuto Orgánico.**

#### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión de Políticas de Desarrollo Organizacional y Administrativo los documentos enviados por la Vicerrectoría de Planificación, en relación con la estructura interna de la Dirección de Internacionalización, con el fin de que los analice y brinde un dictamen al plenario, a más tardar el 31 de julio del 2017.**

#### **ACUERDO FIRME**

4. **Nota de la directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1264-97, Art. V, inciso 1), en el que se exonera del pago de matrícula a estudiantes que sólo tienen pendiente la defensa de su TFG en grado.**

Se conoce el oficio UNED-SEP-174-2016 del 12 de diciembre del 2016 (REF. CU-014-2017), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CONSEP), tomado en la sesión 07-2016, acuerdo 6), en el que se plantea solicitud de ampliación de cobertura del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1264-97, Art. V, inciso 1), celebrada el 16 de abril de 1997, en el que se exonera del pago de matrícula a estudiantes que sólo tienen pendiente la defensa de su TFG en grado, al estudiantado del SEP que se encuentra en similares condiciones.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe nota UNED-SEP-174-2016, de fecha Lunes, 12 de diciembre del 2016, suscrita por la Directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1264-97, Art. V, inciso 1), en el que se exonera del pago de matrícula a estudiantes que sólo tienen pendiente la defensa de su TFG en grado.

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

**ARTICULO V, inciso 4)**

**CONSIDERANDO:**

**El oficio UNED-SEP-174-2016 del 12 de diciembre del 2016 (REF. CU-014-2017), suscrito por la señora Jenny Seas Tencio, directora del Sistema de Estudios de Posgrado, en relación con el acuerdo tomado por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CONSEP), tomado en la sesión 07-2016, acuerdo 6), en el que se plantea solicitud de ampliación de cobertura del acuerdo tomado por el Consejo Universitario en sesión 1264-97, Art. V, inciso 1), celebrada el 16 de abril de 1997, en el que se exonera del pago de matrícula a estudiantes que sólo tienen pendiente la defensa de su TFG en grado, al estudiantado del SEP que se encuentra en similares condiciones.**

**SE ACUERDA:**

**Solicitar a la Comisión Plan Presupuesto que analice la solicitud planteada por el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado (CONSEP) y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 30 de marzo del 2017.**

## **ACUERDO FIRME**

**5. Nota del jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO, Expediente No. 19.506.**

Se conoce el oficio O.J.2017-016 del 20 de enero del 2017 (REF. CU-015-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO, Expediente No. 19.506.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe nota O.J.2017-016 del 20 de enero del 2017 suscrita por el jefe a.i. de la Oficina Jurídica, referente al proyecto de Ley para el ordenamiento de las retribuciones adicionales al salario base del sector público, Expediente No. 19.506. Le cedo la palabra al cede Celín Arce.

CELIN ARCE: Este proyecto 19.506 es el que está actualmente en la Asamblea que está generando ruido, del cual la Universidad debe pronunciarse.

El proyecto de Ley para el ordenamiento de las retribuciones adicionales al salario base del sector público, expediente No. 19.506 presentado por la diputada Sandra Pizsk Feinziilber, dice lo siguiente:

“La presente propuesta busca equiparar los principios generales que deben privar en la fijación de los salarios en todo el sector público, basado en la disposición constitucional artículo 191 de la Constitución Política el cual previó que un solo estatuto regularía las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, estatuto dentro del cual debería estar incluido lo relativo a la materia salarial. Así, a pesar de que el legislador decidió en el pasado crear varios estatutos, generando gran disparidad en los criterios aplicables en esa materia, un retorno hacia la equiparación de principios generales en la fijación en salarios es perfectamente compatible con lo establecido en la Constitución”

Tiende a regular Dedicación exclusiva, Prohibición, Carrera profesional, Disponibilidad, Anualidades o antigüedad, Zonaje, regionalización o desarraigo

A donde se aplicaría el artículo 2.- los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus órganos desconcentrados y sus órganos auxiliares, las entidades autónomas y semiautónomas, las empresas públicas del

Estado. RECOPE, JAPDEVA, las corporaciones municipales las 81 municipalidades

¿Quiénes quedarán exceptuados de esta ley? “los bancos públicos del Estado, los entes públicos no estatales y las empresas públicas que participen de forma directa en cualquier actividad abierta del régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad.”

Quedan excluidos “los empleados públicos que son remunerados mediante la modalidad de salario único.” Que es una suma global, total que no tiene desglose, salario base.

No se aplicaría a los “funcionarios docentes del Ministerio de Educación Pública” estamos hablando de más de 70 mil funcionarios. A todos los cuerpos policiales del país (Ministerio de Seguridad Pública; Policía de Tránsito; Policía Penitenciaria).”

Parte de lo que critica este proyecto es que solo que se excluya al MEP, a los docentes y al Ministerio de Seguridad ya prácticamente un porcentaje altísimo quedan excluidos.

Entonces, la propuesta pierde consistencia, si busca unificar y poner orden al final de cuentas está acentuando la desigualdad, porque si se aprueba se regiría para unos y un porcentaje muy alto o la mayoría de empleados públicos quedaría por fuera de esta ley. Más bien estaría incentivando una diferenciación, un trato desigual.

Sobre las anualidades que quizá es el punto más árido, que más se insiste sobre el particular, dice:

“Los porcentajes para el cálculo de la anualidad o antigüedad, oscilarán entre 2.56% y 1.94% sobre el salario base, para aquellos funcionarios con calificación de “Excelente” y entre 1.92% y 1.45% para aquellos funcionarios con calificación de “Muy Bueno.”

Le ponen techo a las anualidades, máximo 2.56% y ligado a la evaluación que en este momento sabemos que no está sujeto a ese criterio de evaluación sino que simplemente es un promedio salarial de los trabajadores.

Le ponen tope a la cesantía

“La indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios de las instituciones contempladas en el artículo 2 de la presente ley se regulará según lo establecido en el Código de Trabajo.”

El argumento que damos es que violenta a las universidades estatales y esto es parte de la competencia de las Universidades



Hay un voto de la Sala que nos da la razón a las universidades de que quedan excluidas inclusive a las que tienen autonomía de gobierno como la Caja Costarricense de Seguro Social, nada más que lo enfoca

Recordemos que las únicas instituciones que tienen autonomía administrativa y de gobierno son las universidades y la Caja de Seguro social y después lo enfoca al seguro social como tiene autónoma de gobierno las demás instituciones autónomas que no tienen autonomía de gobierno si están sujetas en materia de ley y salarial.

Este es un argumento que nos favorece, si es así las que tienen autonomía de gobierno y las que no tienen autonomía de gobierno no las pueden obligar en materia salarial.

Entonces las que tienen autonomía de gobierno no se les puede aplicar entre ellas a las universidades, que es el argumento que se está utilizando que está en contra del argumento de la tesis que ella da.

Y otros que están establecidos como el principio de igual que busca principalmente poner orden y buscar una uniformidad y un trato igual en materia salarial para el sector público, más bien lo que hace es acrecentar o agravar puesto que habría dos grandes sectores, educación y todo el Ministerio de Seguridad Pública que ahí van más de 100.000 funcionarios que cubre al sector público y el resto se estaría rigiendo por esta iniciativa, más bien acentúa la desigualdad.

En las conclusiones y recomendaciones

“2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia se opone al proyecto de LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO, Expediente No. 19.506, por ser abiertamente inconstitucional y arbitrario; por afectar los derechos constitucionales de los trabajadores del sector público y por lesionar la autonomía de las universidades estatales de manera particular.”

MARLENE VÍQUEZ: Indicar que me parece muy bien el dictamen de la Oficina Jurídica, fundamentalmente está la defensa de la autonomía universitaria y que en los últimos días nos ha preocupado lo que nos ha sucedido con algunos votos de la Sala Constitucional.

Quiero dejar constancia de que como miembro de este Consejo Universitario acojo el dictamen de la Oficina Jurídica en toda su amplitud, en esta materia, dictamen O.J.2017-016 del 20 de enero del 2017

Que conste en actas, espero que no me vaya a equivocar, que eventualmente con base en el voto emitido por la Sala Constitucional que es la resolución No.

201618087 con respecto a la acción de inconstitucionalidad presentado por la señora Rosa Vindas en el cual se menciona que la ley del empleado público está por encima de cualquier estatuto o reglamento de las universidades publicas eventualmente se puede llegar a argumentar que precisamente la ley de empleo público puede también definir cuáles son los incentivos o reconocimientos que se pueden hacer al sector público.

Es una inquietud que quiero que quede constando en actas que eventualmente me preocupa precisamente por la forma en que está razonando la Sala IV.

CELIN ARCE: La negativa que se está dando es la duda de las universidades, la pega que tienen.

NORA GONZÁLEZ: Manifiestar que estoy totalmente de acuerdo con el oficio O.J.2017-016 del 20 de enero del 2017 de la Oficina Jurídica con respecto a este proyecto de ley que presenta la diputada Sandra Pizsk Feinzilber

Lejos de ayudar al país, lo que hace es generar más dudas del trabajo que hacemos los funcionarios públicos, porque los cuestiona, empiezan a poner en boca de la opinión pública que hay muchos pluses, que no se merecen, que no son parte del salario, que deben ser regulados y eso lo que genera es mal ambiente en contra de los funcionarios.

Aparte de, como muy bien lo sustentó el señor Celín Arce, la argumentación es totalmente inconstitucional y suscribo totalmente de este oficio.

LUIS GUILLERMO CARPIO: De acuerdo con todo lo expresado y la preocupación de que esto avance por el camino, que nunca quisimos que caminara, la injerencia política sobre las universidades, que eso es lo que estamos abriendo.

Solicito que se le agregue a esta propuesta de acuerdo, que se envié a CONARE, nos estamos organizando para discutir este tema.

\*\*\*

MARLENE VÍQUEZ: Don Luis, me parece que CONARE, en conjunto todo el sistema universitario, debe analizar con detenimiento, este voto de la Sala Constitucional, el 18087 del 2016 en atención a la acción de inconstitucionalidad tramitada por la señora Rosa Vindas.

Aquí no es un asunto de carácter personal, me leí el voto y me quedó claro el razonamiento que se hace en la forma como está estructurado.

Al inicio se dice ¿cuáles son los argumentos que ella dio? en la segunda parte se menciona lo que dice la Procuraduría, está a favor que defendió la autonomía universitaria, la defendió y lo hizo muy bien.

Inclusive, me llamó la atención que la Procuraduría mencione que la UNED tiene su Estatuto de Personal el famoso art. 6, inciso h) que permite la estabilidad una vez que concluye y defiende la autonomía universitaria.

En el otro apartado, se refiere al argumento que dio la UNED, según el artículo 1313 del año 1993 sobre la autonomía universitaria, que está muy bien destacar.

Y me llamó la atención que el argumento central que da la Sala Constitucional es muy simple, por eso cuando lo leí, dije, es directo, es muy simple no tiene mayor razonamiento, nada más que establece y le rebate a la Procuraduría, en particular, que así fue como lo interpreté, que la ley de empleo público está por encima de cualquier estatuto orgánico o el reglamento de las universidades.

Por eso cuando veo este tipo de proyectos de ley con estos votos de la Sala Constitucional, digo: -eventualmente ellos pueden establecer que todo lo que tiene que ver con recursos del Estado, como se financia las universidades que son recursos del Estado tienen autonomía para establecer sus programas académicos, sus requisitos de ingresos, etc., graduaciones, pero lo que es el uso de empleo público se tienen que regir por el voto de legalidad.

El razonamiento que hace la Sala Constitucional en particular es muy pequeño y es básicamente eso, lo que se hizo fue analizar que tenía prioridad. ¿Cuál norma estaba por encima de la otra? y al final establece que es la ley de empleo público y si garantizarse las condiciones, el artículo 192 de la Constitución Política y el artículo que mencioné de estabilidad laboral y demostrar la idoneidad.

¿Qué es lo que sucede?, el punto central acá desde mi punto de vista y con el mayor respeto hacia usted que es el presidente de CONARE, para mí debe hacerse una campaña agresiva, pero respetuosa, para ver cómo entra el imaginario colectivo del país sobre los logros de las universidades, toda la trayectoria que esto ha tenido, lo que significa la autonomía universitaria, etc.

Que no sea cansado, sino una política, un accionar del Consejo Nacional de Rectores, pero inteligente, porque si dan toda la información de una sola vez la gente se cansa, la gente no lee.

Pero en ese sentido rescato y digo aquí hay que empezar a educar al pueblo costarricense, porque hay una campaña muy fuerte y respaldada por la Sala Constitucional contra las instituciones estatales en particular las universidades.

Y agregarle que en el voto, se adjunta al final el razonamiento del magistrado Paúl Rueda que es más extenso que el mismo voto de la Sala Constitucional, él trata de dar el razonamiento del por qué debió haberse declarado sin lugar la acción de inconstitucionalidad petente en este caso la señora Rosa Vindas.

Y se menciona además, él se fundamenta mucho en el voto 1313 del año 1.990 le hago esta respetuosa sugerencia como presidente de CONARE porque me parece que tiene que tomar este asunto con la mayor seriedad.

Porque con los votos que están, cuidado y este voto en particular abrió las posibilidades de que este apartado que mencionó don Celín de autonomía de gobierno que tiene que ver con la forma de empleo y de pagos, cuidado no pueden entrarle mediante una ley.

NORA GONZÁLEZ: Recuerdo que hace unos años atrás, cuando una fiscal iba a detener una investigación específica sobre corrupción de un policía de tránsito lo agarraron infraganti en medio de esa investigación y el policía de tránsito se metió a la Universidad de Costa Rica y como estaba en una acción jurídica de investigación de campo con la fiscal y toda la fuerza policial que tiene que acompañarla pues ellos siguen detrás de la persona a la cual, evidentemente, había cometido un ilícito en vía pública y se mete a la Universidad de Costa Rica

Y la rectora de la Universidad, la señora Yamileth González que era la que estaba en su momento, es la que inicia un proceso señalando que al haber ingresado de esa manera la policía y sobre todo sin haberles solicitado el permiso correspondiente había violentado la autonomía universitaria.

Personalmente, creo que eso no es así, eso no tiene que ver con el tema de la autonomía universitaria porque estamos hablando de una investigación judicial que se está llevando al campo y no tiene que ver con eso.

Una fiscal no puede en un acto de ese, en una investigación paralizar el proceso de investigación porque ingresa a un lugar, en este caso la Universidad de Costa Rica, porque si hubiera ingresado a la UNED o la Universidad Nacional tratando a estas instancias públicas como si fuesen fronteras donde ya no tienen injerencia, donde ya no hay jurisdicción y eso no tiene que ver.

Sin embargo, el reflejo que tuvieron las universidades en ese momento y el reflejo político que tuvo la señora Yamileth González que era la presidenta de CONARE en ese momento, lo que hizo fue salir y reivindicar en conjunto con todas las universidades y todos los funcionarios el tema de la autonomía universitaria.

Ellos mismos fueron a hablar con los magistrados, estuve en ese momento, me acuerdo que fui y hablé. Hay un principio superior, que es el que una como universitaria tiene que tener el reflejo para defender y los magistrados al igual que en esa ocasión dieron todos sus argumentos del porqué las universidades no tenían la razón.

Sin embargo, justamente de eso se trata la posición en la que nosotros estamos, es una posición que tiene que ver con qué es lo que nosotros estamos defendiendo.

Ellos tiene todos sus argumentos que están puestos acá, pero también hay otro montón de argumentos que pueden ir en contra de lo que se está planteando ahí, pero sobre todo es el argumento de la autonomía universitaria.

Es el tema de la capacidad que podamos tener para definir la forma en que nosotros nos vamos a gobernar a lo interno de ¿cómo nos vamos a administrar?

¿Cuál va a ser la forma en que queremos que las personas no se estén ahí? y ¿por qué tiempo? ¿Por qué razón también queremos que sea de esa manera?

Porque ellos podrían incluir, de acuerdo con los análisis puntuales que se hagan, que esta resolución implique que hayan personas que estén en forma vitalicia en un puesto de dirección

Porque nos lo dice alguien de afuera y ¿qué pasa con nuestra autonomía? Con nuestra capacidad para decidir nosotros eso, en principio, por orden constitucional, por principio constitucional lo definimos nosotros, no ellos.

Y ahí es donde no se le está violentando ningún derecho, esos son opiniones jurídicas o personales. No se le está violentando ningún derecho a una persona que está ocupando un puesto en este caso en la universidad, no se le está despidiendo ni nada.

Creería también que las personas que trabajamos en las universidades públicas, también como que tenemos que tener esa claridad y de nuevo lo retoma aquí el compromiso del quehacer universitario

El compromiso de lo que significa trabajar en una universidad pública, no podemos ver cuando nos conviene, como si fuéramos un funcionario de un ministerio del Ministerio de Agricultura y Ganadería, porque no somos funcionarios iguales, somos funcionarios diferentes que además pertenecemos a las instituciones que tienen más prestigio en el país.

Para unas cosas si somos autónomos y para otras no, creo que ahí pesa mucho el tema de las valoraciones que hagamos como funcionarios universitarios, nosotros tenemos una responsabilidad ética y moral muy diferente a las demás. Justamente por esa autonomía que nos da la Constitución Política

MARIO MOLINA: Algo muy breve, porque recuerdo que el señor Pedro Abba nos hablaba de este tema en la maestría de derecho constitucional que llevé aquí en la UNED, obviamente, ellos pusieron en una balanza el artículo 84 de la constitución y en el otro plato de la balanza el 192 de la Constitución

Y determinaron mayoritariamente, excepto en el caso de Paúl Rueda que tiene más peso el 192 más que el 84 eso es todo lo que pasó. Cuando leí el voto completo me acordé de las clases del señor Pedro Abba repito, en un plato de la

balanza un artículo y en otro el otro artículo y establecieron que el 192 pesa más que el 84 de ahí vino, esa es la génesis de la resolución de la Sala Constitucional.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Voy a considerar todo lo que se ha dicho aquí, espero que las discusiones que se abran en CONARE nos lleven a ver un poco ¿cuáles son las posibilidades en ese sentido? de hacer fuerza y cerrar esas brechas.

Lo que mencionaba doña Nora de ¿cuál es la autonomía nuestra de ejercer el derecho a la gestión?, esa casualmente que se abrió, esa autonomía de la que habíamos interpretado siempre, aquí la abrieron y que la Sala misma la había garantizado y esa es la confusión que uno tiene, sin embargo, ahora mis temores van más allá.

¿Qué va a pasar con nuestros topes de cesantía?, ¿Que va a pasar con nuestras vacaciones?, con los procesos de ascenso dentro de la institución, inclusive los procesos académicos.

Que si podrían estar en concordancia o en disonancia con algunas leyes que ya están ejerciéndose con el sector público y podría traer consecuencias muy serias para la institución.

\*\*\*

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 5**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio O.J.2017-016 del 20 de enero del 2017 (REF. CU-015-2017), suscrito por el señor Celín Arce Gómez, jefe a.i. de la Oficina Jurídica, en el que emite criterio referente al proyecto de LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO, Expediente No. 19.506, que se transcribe a continuación:**

“Procedo a emitir criterio sobre el proyecto de LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO, EXPEDIENTE N. 19.506 presentado por la Diputada SANDRA PISZK FEINZILBER. La consulta planteada por la Asamblea Legislativa lo es sobre el texto actualizado que corresponde con el texto sustitutivo aprobado en sesión N. 25 de 23 de noviembre de 2016 por la Comisión de Asuntos Sociales.

## **SOBRE LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

De dicho apartado extraemos los siguientes párrafos:

“El sistema actual de remuneraciones del sector público ha venido generando desde hace ya bastante tiempo una gran desigualdad salarial. Aunque es posible encontrar algunas diferencias en los salarios base para puestos similares, es en el ámbito de las retribuciones adicionales en donde se encuentran las disparidades más evidentes en la remuneración total que reciben los funcionarios públicos. Esto deriva en amplias desigualdades en las remuneraciones que reciben personas con responsabilidades similares”.

Posteriormente agrega:

“La presente propuesta busca equiparar los principios generales que deben privar en la fijación de los salarios en todo el sector público, basado en la disposición constitucional artículo 191 de la Constitución Política el cual previó que un solo estatuto regularía las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, estatuto dentro del cual debería estar incluido lo relativo a la materia salarial. Así, a pesar de que el legislador decidió en el pasado crear varios estatutos, generando gran disparidad en los criterios aplicables en esa materia, un retorno hacia la equiparación de principios generales en la fijación en salarios es perfectamente compatible con lo establecido en la Constitución”

## **SOBRE EL CONTENIDO DEL PROYECTO**

### **SOBRE EL OBJETO DEL PROYECTO.**

#### **Artículo 1.- Objeto**

Esta ley tiene por objeto:

- 1) Unificar las disposiciones que aplicarán a la creación, modificación y reconocimiento, de las remuneraciones en dinero adicionales al salario base, otorgadas a los funcionarios permanentes y transitorios.
- 2) Propiciar la equidad, la razonabilidad, la eficacia y eficiencia en la gestión pública. Para estos efectos se considerarán las funciones y responsabilidades de los puestos, las estructuras organizacionales, la evaluación del desempeño, entre otros parámetros de medición.
- 3) Equiparar el auxilio de cesantía en las instituciones públicas.

Consecuentemente: Ningún funcionario, empleado o servidor público, cualquiera sea su función o su cargo, podrá obtener o percibir del Estado, remuneraciones monetarias adicionales al salario base en contravención de lo que se dispone en esta Ley. (art.4).

Las remuneraciones adicionales que se unifican, de acuerdo con esta ley, serán: (art.8).

- a) Dedicación exclusiva
- b) Prohibición
- c) Carrera profesional
- d) Disponibilidad
- e) Anualidades o antigüedad

f) Zonaje, regionalización o desarraigo

## **A CUÁLES INSTITUCIONES SE APLICARÍA? ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

Artículo 2.- Ámbito institucional de aplicación.

Esta ley vincula a:

- 1) Los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, el Tribunal Supremo de Elecciones, sus órganos desconcentrados y sus órganos auxiliares.
- 2) Las entidades autónomas y semiautónomas.
- 3) Las empresas públicas del Estado.
- 4) Las corporaciones Municipales

## **Qué instituciones quedan excluidas de su aplicación?**

Artículo 3.- Exclusiones.

Se exceptúan de la aplicación de esta ley los bancos públicos del Estado, los entes públicos no estatales y las empresas públicas que participen de forma directa en cualquier actividad abierta del régimen de competencia, pero solo en lo relativo a dicha actividad.

## **Quedan excluidos además: (art. 5).**

1. los empleados públicos que son remunerados mediante la modalidad de salario único.
2. todos los funcionarios docentes del Ministerio de Educación Pública.
3. todos los cuerpos policiales del país (Ministerio de Seguridad Pública; Policía de Tránsito; Policía Penitenciaria).

Aunque no lo dice de manera expresa el proyecto queda excluida de su aplicación los médicos de la CCSS por cuanto no deroga ni reforma la ley N° 6836 LEY DE INCENTIVOS A LOS PROFESIONALES DE CIENCIAS MEDICAS.

## **SOBRE LAS LLAMADAS ANUALIDADES DE MANERA ESPECÍFICA.**

El artículo 15 propuesto indica lo siguiente:

Artículo 15.- Anualidades o antigüedad.

La remuneración por anualidad o antigüedad se reconocerá para aquellos servidores que hayan obtenido una calificación mínima de “muy bueno” o su equivalente numérico, según la escala definida por las instituciones contempladas en el artículo 2 de la presente ley en el periodo anterior a la fecha de su reconocimiento.

Los porcentajes para el cálculo de la anualidad o antigüedad, oscilarán entre 2.56% y 1.94% sobre el salario base, para aquellos funcionarios con calificación de “Excelente” y entre 1.92% y 1.45% para aquellos funcionarios con calificación de “Muy Bueno.

Estos porcentajes se aplicaran de manera progresiva, iniciando con el porcentaje mayor para el nivel salarial más bajo y finalizando con el porcentaje menor para el nivel salarial más alto, según la escala de salarios que aplique a cada institución de las contempladas en el artículo 2 de la presente ley.

Quedan excluidos de recibir esta remuneración los jefes de las instituciones contempladas en el artículo 2 de la presente ley.



Como se aprecia el proyecto pone un tope o límite al monto de la anualidad.

### **SOBRE EL TOPE A LA CESANTÍA**

**Artículo 17.- Auxilio de cesantía.** La indemnización por concepto de auxilio de cesantía de todos los funcionarios de las instituciones contempladas en el artículo 2 de la presente ley se regulará según lo establecido en el Código de Trabajo.

Se exceptúan aquellos funcionarios que conforme a la normativa vigente con anterioridad a esta ley, hayan acumulado más de ocho años, a los cuales se les respetará la cantidad de años acumulados. En estos casos, a partir de la entrada en vigencia de esta ley, la cantidad de años a indemnizar no podrá seguir en aumento ni superar los veinte años.

### **SOBRE LA CONSTITUCIONALIDAD DEL PROYECTO DE LEY:**

**El proyecto es inconstitucional por las siguientes razones.**

#### **A.- VIOLACIÓN AL ARTÍCULO 191 DE LA CONSTITUCIÓN.**

El artículo 191 de la Constitución Política de 1949 expresa en su artículo 191 que: *“Un estatuto de Servicio Civil regulará las relaciones entre el Estado y los servidores públicos, con el propósito de garantizar la eficiencia de la administración”*.

Sobre los alcances de los artículos 191 y 192 Constitucionales la Sala Constitucional en el Voto 1119-90 definió sus alcances de la siguiente forma:

- I. Los artículos 191 y 192 de la Constitución Política hacen referencia a un régimen especial de servicio para el sector público o estatal, en sentido amplio. Esos artículos constitucionales plantean dos problemas básicos de interpretación. Primero, determinar a cuáles funcionarios se aplica, dada la imprecisión que tanto en doctrina como en la ley, tienen los términos "Estado", y "servidores públicos" utilizados en esos artículos; en segundo término, establecer los alcances del beneficio de estabilidad que otorga al párrafo final del artículo 192 al disponer que los servidores públicos "solo podrán ser removidos por las causales de despido justificado que exprese la legislación de trabajo, o en el caso de reducción forzosa de servicios, ya sea por falta de fondos o para conseguir una mejor organización de los mismos". Estas normas constitucionales, en especial la que deriva del artículo 192, otorgan al servidor público garantías que pueden considerarse verdaderos derechos públicos subjetivos, pero éstos solo fueron enunciados por el constituyente, dejando al legislador ordinario la tarea de regularlos y especificarlos por vía de ley. Mas, esta facultad otorgada al legislador está limitada por los principios básicos definidos en la norma constitucional, de ahí la necesidad de clarificar sus alcances, para, mediante la confrontación de la ley con las disposiciones constitucionales, determinar si el legislador se ha excedido o no en su tarea.
- II. En cuanto al punto primero: a cuáles funcionarios cubre el Régimen de Servicio Civil? Un estudio de las actas de la Asamblea Constituyente, revela que los diputados quisieron acoger, con rango constitucional, el régimen

especial de servicio público que denominaron servicio civil, y que existía ya en otras constituciones latinoamericanas por aquella fecha. Sin embargo, el constituyente evitó ser excesivamente detallista o reglamentista en esta materia, y se resolvió más bien por incluir en la Constitución sólo los principios fundamentales que habrían de definir dicho régimen, a saber: especialidad para el servidor público, requisito de idoneidad comprobada para el nombramiento y garantía de estabilidad en el servicio, todo con fin de lograr mayor eficiencia en la administración dejando a la ley el desarrollo de la institución. (Acta No. 167, art. 3, T. III). El artículo 191 emplea el término "estatuto" de servicio civil en vez de "régimen" de servicio civil, lo cual tuvo su sentido, pues sobre el criterio minoritario que propugnaba por una regulación dispersa, prevaleció la tesis de que fuera un estatuto, un solo cuerpo legal el que regulara el servicio público, desarrollando las garantías mínimas establecidas por la Constitución. (Acta No. 167, art.3, T. III, pág.477). El legislador, sin embargo, optó por regular el servicio no de modo general, sino por sectores, promulgando así el Estatuto de Servicio Civil (que se aplica a los servidores del Poder Ejecutivo) y posteriormente otros estatutos para regular la prestación de servicios en los restantes poderes del Estado y en algunas instituciones descentralizadas. No obstante, a pesar de que el legislador no recogió la idea del constituyente y reguló sólo parcialmente el servicio público, es lo cierto que los principios básicos del régimen (escogencia por idoneidad, estabilidad en el empleo) cubren a todos los funcionarios al servicio del Estado, tanto de la administración central, como de los entes descentralizados. Mas, esto en principio, porque el artículo 192 constitucional introduce otros elementos importantes al disponer al inicio "con las excepciones que esta Constitución y el estatuto de servicio civil determinen", frase que obliga a matizar las conclusiones anteriores, respecto al ámbito de aplicación del régimen o estatuto de servicio civil. Es obvio que en la mente del constituyente estaba la idea de que no todos los servidores públicos podían estar cubiertos por el régimen especial, pues la forma de escogencia, las especiales capacidades, las funciones de cada cargo, las relaciones de confianza y dependencia no son iguales en todos los casos, de ahí que los principios derivados del artículo 192 son aplicables a ciertos funcionarios -la mayoría- no a todos. La Constitución misma señaló varios casos de funcionarios de libre escogencia y remoción como son los ministros de gobierno, los miembros de la fuerza pública, los directores de instituciones autónomas, representantes diplomáticos, y en general, "los empleados y funcionarios que ocupen cargos de confianza" (art. 140 inciso 1), dejando a la ley (Ley de Servicio Civil dice el artículo 140) la determinación de otros funcionarios, que en casos muy calificados, pudieran ser excluidos del régimen general. Esta posibilidad de excluir ciertos funcionarios la reitera el artículo 192.

En suma: la Sala Constitucional ha indicado que cuando el artículo habla de UN ESTATUTO DE SERVICIO CIVIL no se refiere a un único cuerpo normativo, de ahí que sea conforme a la Constitución que exista el Estatuto de Servicio Civil que rige para el gobierno central y que las demás instituciones puedan contar con su propio Estatuto,

léase cuerpos normativos propios que respetan los principios constitucionales derivados de los artículos 191 y 192 de la Constitución, sea, derivados de la relación estatutaria.

Es el caso de la Asamblea Legislativa; el Poder Judicial; el Tribunal Supremo de Elecciones; la Contraloría General de la República; Municipalidades y es el caso también de las instituciones autónomas del Estado y el de las universidades estatales de manera específica.

El proyecto pretende que exista un único régimen jurídico de retribuciones adicionales al salario base del sector público a pesar de que el artículo 191 de la Constitución Política y la jurisprudencia conexas de la Sala Constitucional permite lo contrario.

## **B.- VIOLA LA AUTONOMÍA DE GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LAS UNIVERSIDADES ESTATALES,**

El artículo 84 constitucional indica:

“La Universidad de Costa Rica es una institución de cultura superior que goza de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Las demás instituciones de educación superior universitaria del Estado tendrán la misma independencia funcional e igual capacidad jurídica que la Universidad de Costa Rica”.

Desde el año 1993 la Sala definió de manera contundente que:

“Conforme lo dispone el artículo 84 de la Constitución Política, las Universidades del Estado están dotadas de independencia para el desempeño de sus funciones y de plena capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, así como para darse su organización y gobierno propios. Esa autonomía, que ha sido clasificada como especial, es completa y por esto, distinta de la del resto de los entes descentralizados en nuestro ordenamiento jurídico (regulados principalmente en otra parte de la Carta Política: artículos 188 y 190), y significa, para empezar con una parte de sus aspectos más importantes, que aquéllas están fuera de la dirección del Poder Ejecutivo y de su jerarquía, que cuentan con todas las facultades y poderes administrativos necesarios para llevar adelante el fin especial que legítimamente se les ha encomendado; que pueden autodeterminarse, en el sentido de que están posibilidades para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su gobierno propio. Tienen poder reglamentario (autónomo y de ejecución); pueden autoestructurarse, repartir sus competencias dentro del ámbito interno del ente, desconcentrarse en lo jurídicamente posible y lícito, regular el servicio que prestan, y decidir libremente sobre su personal (como ya lo estableció esta Sala en la resolución No.495-92). Son estas las modalidades administrativa, política, organizativa y financiera de la autonomía que corresponde a las universidades públicas...” Sentencia 1313-93

En el año 2012 ratifica dicho criterio de la siguiente forma:

“...De conformidad con el artículo 84 constitucional goza de autonomía universitaria: administrativa, política, financiera y organizativa, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión; puede autodeterminarse, en el sentido de que está facultada para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes

especiales que reglamentan su organización y funcionamiento... Para este Tribunal, la Universidad, en ejercicio de esa autonomía universitaria, sí tiene la facultad de emitir el Reglamento del Sistema de Estudios de Posgrado, con el fin de regular el servicio que presta fijando las reglas sobre el ingreso, la permanencia y la exclusión de los estudiantes sin que ello resulte contrario al Derecho de la Constitución..." Sentencia 11473-12

En el mismo voto anterior agrega la Sala:

"...El artículo 84 de la Constitución Política establece una reserva normativa en favor de las universidades, en el sentido de que su poder reglamentario es el único competente para normar la organización del servicio universitario; disposiciones que integran de esta manera un subsistema jurídico particular. En el caso de la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior especializada en enseñanza a través de los medios de comunicación social. De conformidad con el artículo 84 constitucional goza de autonomía universitaria: administrativa, política, financiera y organizativa, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión; puede autodeterminarse, en el sentido de que está facultada para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento... De conformidad con el artículo 84 constitucional goza de autonomía universitaria: administrativa, política, financiera y organizativa, por lo que cuenta con todas las facultades y poderes administrativos para llevar a cabo su misión; puede autodeterminarse, en el sentido de que está facultada para establecer sus planes, programas, presupuestos, organización interna y estructurar su propio gobierno, todo dentro de los límites establecidos por la propia Constitución Política y las leyes especiales que reglamentan su organización y funcionamiento. (En este sentido sentencia número 2002-08867, de las catorce horas con cuarenta y cinco minutos del once de setiembre del dos mil dos). Para este Tribunal, la Universidad, en ejercicio de esa autonomía universitaria, sí tiene la facultad de emitir el Reglamento del Sistema de Estudios de postgrado, con el fin de regular el servicio que presta fijando las reglas sobre el ingreso, la permanencia y la exclusión de los estudiantes sin que ello resulte contrario al Derecho de la Constitución..." Sentencia 11473-12.

En suma: las universidades estatales tienen competencia otorgada en forma directa por la Constitución para definir el marco jurídico de su relación con el personal, por lo que no puede imponérseles un manual de puestos ni una escala de sueldos específica.

En suma: las universidades estatales ostentan los tres grados de autonomía: administrativa, organizativa y DE GOBIERNO.

En la exposición de motivos se indica:

En el caso de las Universidades Estatales, su autonomía es en cuanto a su propia organización administrativa y de cómo estructuran los planes de estudio de cada una de las carreras impartidas, lo que forma parte de su razón de ser o función delegada por el Estado. **Pero su autonomía no las desliga de las directrices emitidas por el Ejecutivo en procura de una mejor administración y eficiencia de los recursos públicos, y menos aún limita al legislador para que realice los cambios que en materia de gobierno considere necesarios, siempre y cuando los mismos no contravengan lo contemplado en nuestra Carta Magna.** Así las cosas, nuestras instituciones descentralizadas tienen potestades para regirse por órganos y normas propias. Pero, **al estar estas instituciones sujetas a la ley en materia de gobierno y depender de una organización mayor que es el Estado, con normas superiores**

**que las cubre a todas, y de las cuales no pueden abstraerse, no se podría hablar en nuestro país de autonomías plenas.**

Incorre la Diputada proponente en el grave error de no reconocer que las universidades estatales ostentan AUTONOMÍA DE GOBIERNO siendo los únicos órganos descentralizados que la tiene al igual que la CCSS.

Dichosamente, en la misma exposición de motivos se nos da la razón a las universidades estatales.

*“Al ser la política de salarios parte integrante de la política de gobierno, no escapa del ámbito de competencia del legislador establecer un régimen uniforme y universal que alcance a las instituciones autónomas”.* En relación con esto, la Sala Constitucional ha establecido que:

“Debe considerarse también que el régimen de autonomía administrativa concedido a las instituciones descentralizadas por el artículo 188 de la Constitución Política, no comprende el régimen del Servicio Civil, respecto del cual el legislador está facultado para definir las condiciones generales de trabajo que deben imperar en toda la administración pública. **En este sentido, la política de salarios de Gobierno es parte integrante de la política de gobierno, que debe constituir un régimen estatal de empleo público uniforme y universal**”. (Sentencia N. 3309-94 de las 15:05 horas del 5 de julio de 1994, reiterada en la N. 6095-94 de las 9:18 horas del 18 de octubre de 1994).

No solo eso sino que en este mismo voto en que se sustenta la Diputada promovente se indica:

Al respecto la Corte Plena actuando como Tribunal Constitucional había resuelto el punto con diáfana claridad en los siguientes términos:

**"Las metas (típica "materia de gobierno") que se fije el Estado en la remuneración de sus servidores constituyen toda una política salarial que tiene que ver no sólo con la retribución del esfuerzo de la persona individualmente considerada, sino también con sus consecuencias sobre los demás aspectos de la economía, ya que puede introducir factores de distorsión en lo económico debido a la intranquilidad social. Por "directriz" debe entenderse el "conjunto de instrumentos o normas generales para la ejecución de alguna cosa", o sea de pautas u orientaciones que sirven de marco conceptual para la toma de decisiones. De manera que lo relativo a la fijación de salarios como política general en el Sector Público no puede decirse que es materia principal, exclusiva o predominantemente "administrativa", sino más bien de "gobierno", y en que la sujeción de un ente descentralizado a la ley no sólo es posible sino también necesaria y conveniente.**" Corte Plena, sentencia del 16-6-84.

En fin: LA AUTONOMÍA DE GOBIERNO comprende la política salarial por lo que el proyecto que nos ocupa no puede ser aplicado a las universidades estatales so pena de violentar su autonomía constitucional.

#### **4.- VIOLACIÓN AL PRINCIPIO DE IGUALDAD CONSTITUCIONAL.**

El artículo 33 constitucional indica que: Toda persona es igual ante la ley y no podrá practicarse discriminación alguna contraria a la dignidad humana. (Así reformado por el ARTÍCULO 1º de la Ley N.7880 de 27 de mayo de 1999.

La Sala IV ha definido éste principio de la siguiente forma:

“Igualdad ente la Ley significa solo igual trato en condiciones iguales, pues resultaría contrario a ese principio aplicar una misma medida en condiciones diferentes. Pero debe hacerse hincapié en que no toda diferencia constituye causa legítima para establecer un distinto trato, menos aún sin restricción alguna, pues la diferencia puede referirse a aspectos irrelevantes, que no afectan la medular del caso, además de que el quebranto constitucional también podría producirse por exceso, es decir, cuando se adoptan medidas exorbitadas en relación a las diferencias que pudieran justificar algún distinto trato.” Sentencia 1785-90.

El proyecto pretende supuestamente superar la desigualdad salarial que existe en el sector público.

“El sistema actual de remuneraciones del sector público ha venido generando desde hace ya bastante tiempo una gran desigualdad salarial. Aunque es posible encontrar algunas diferencias en los salarios base para puestos similares, es en el ámbito de las retribuciones adicionales en donde se encuentran las disparidades más evidentes en la remuneración total que reciben los funcionarios públicos. Esto deriva en amplias desigualdades en las remuneraciones que reciben personas con responsabilidades similares”.

Empero, esa presunta desigualdad el proyecto no solo no la soluciona sino más bien la agrava y profundiza por cuanto tal y como ya fue consignado el mismo no se aplicaría a:

- a. los docentes del Ministerio de Educación Pública.
- b. a la CCSS particularmente a los médicos
- c. todos los cuerpos de seguridad del país particularmente a los del Ministerio de Seguridad
- d. a las universidades estatales

Es decir, la gran mayoría de los empleados públicos seguirían rigiéndose por las normas hoy día vigentes razón por la cual se estarían afectando ciertos sectores del Estado costarricense creándose una desigualdad más grave que la vigente, por lo que el proyecto carece de razonabilidad.

## **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

Recomendamos que ese Consejo se pronuncie en el sentido de que se opone al proyecto de ley por ser abiertamente inconstitucional y arbitrario; por afectar los derechos constitucionales de los trabajadores del sector público y por lesionar la autonomía de las universidades estatales de manera particular.”

### **SE ACUERDA:**

- 1. Acoger el dictamen O.J.2017-016 de la Oficina Jurídica.**
- 2. Indicar a la Comisión Permanente de Asuntos Sociales que el Consejo Universitario de la Universidad Estatal a Distancia se**

**opone al proyecto de LEY PARA EL ORDENAMIENTO DE LAS RETRIBUCIONES ADICIONALES AL SALARIO BASE DEL SECTOR PÚBLICO, Expediente No. 19.506, por ser abiertamente inconstitucional y arbitrario; por afectar los derechos constitucionales de los trabajadores del sector público y por lesionar la autonomía de las universidades estatales de manera particular.**

- 3. Enviar este acuerdo al Consejo Nacional de Rectores (CONARE).**

#### **ACUERDO FIRME**

- 6. Nota de la jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en la que remite el oficio No. 17387 (DFOE-SOC-1415), referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017, por parte de la Contraloría General de la República, así como el oficio R-013-2017 del 20 de enero del 2017, de la Rectoría.**

Se conoce el oficio OPRE-007-2017 del 23 de enero del 2017 (REF. CU-017-2017), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el oficio No. 17387 (DFOE-SOC-1415) del 22 de diciembre del 2017, referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017, por parte de la Contraloría General de la República, así como el oficio R-013-2017 del 20 de enero del 2017, de la Rectoría.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe nota OPRE – 007-201723, de enero de 2017, suscrita por la señora Grace Alfaro Alpizar Jefe a.i. Oficina de Presupuesto en el que remite el oficio No. 17387 (DFOE-SOC-1415), referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017, por parte de la Contraloría General de la República, así como el oficio R-013-2017 del 20 de enero del 2017, de la Rectoría.

Esta es una situación bastante compleja que ya la respondimos, cuándo vean este tema en la Comisión Plan Presupuesto, me gustaría participar para ampliar los criterios porque en realidad me quedo confundido, no nos aplicaron el mismo criterio a todas las universidades.

A la UCR y a la UNA le aplicaron uno, el tradicional, el que nos habían aplicado a nosotros y al TEC y a la UNED que es la misma analista nos aplicaron el otro criterio de interpretación del superávit.

Nosotros hicimos la observación, inclusive contradice algunas normas presupuestarias, nosotros no apelamos lo que mandamos a decir es que no

estamos de acuerdo con la solicitud, lo acogemos porque si no se paraliza el presupuesto.

Habría que re presupuestarlas, pero por el momento tendríamos que usar partidas del presupuesto ordinario para poder suplir esos recursos y eso es un problema porque no en todos hay partidas.

MARLENE VÍQUEZ: Cuando leí el criterio de la referencia DFOE-SOC-1415) del 22 de diciembre del 2017, referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017 por parte de Contraloría General de la República me preocupó y leí todo su razonamiento y en ese sentido, desde mi punto de vista, nosotros lo hicimos correctamente y con fundamento en el reglamento que tenemos aprobado por este Consejo Universitario y es conocido por la Contraloría General de la República en ese reglamento de la aprobación de ese Reglamento ordinario, extraordinario y de modificación se define que se entiende por superávit específico y por superávit libre.

Me parece que hemos considerado que debe pasar por superávit específico aquellos compromisos que ha adquirido la universidad en el año anterior y que no se pudieron cancelar, por eso es que se remite como superávit y así es como está como superávit específico y así es como está establecido en ese reglamento.

Sin embargo, cuando leí el criterio de la Contraloría General de la República pareciera que no estamos siendo coherentes con unas normas específicas y establecidas por la Contraloría en materia de superávit, ¿qué se debe entender por superávit? Lo interpreto como que más bien debería decirse, concluye un año y, por lo tanto, ahora partimos de cero y lo retomamos nuevamente, eso es un punto que me llamó la atención.

Es un punto que me llamó la atención, por otro lado, procedí a leer la nota R-013-2017, de fecha 20 de enero del 2017 suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi en su condición de rector de la UNED y me gustó mucho.

Porque, efectivamente, hace alusión a la normativa y a ¿cuál ha sido el fundamento en que se basó el Consejo Universitario para aceptar la propuesta del proyecto presupuestario de la administración? y todo esto se hace con base en ese Reglamento relacionado con los presupuestos y las modificaciones presupuestarias.

Nada más quería hacer una observación, sí creo que la propuesta que hace doña Ana Myriam Shing es pertinente, la Comisión debe analizarlo con la seriedad del caso en conjunto con el Reglamento que fue del conocimiento de la Contraloría General de la República, etc.

Pero la sugerencia es en la redacción del acuerdo, en el último renglón del considerando se menciona el oficio R-013-2017, de fecha 20 de enero del 2017 emitido por la Rectoría, pero en el acuerdo no.



La sugerencia en la redacción del acuerdo es que se lea de la siguiente manera:

“Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-007-2017, referente la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017, con el fin de que analice lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio No. 17387 (DFOE-SOC-1415) y el oficio R-013-2017 de fecha 20 de enero del 2017, suscrito por el señor Luis Guillermo Carpio Malavasi Rector de la UNED y dirigido a la Contraloría Contraloría General de la República, y brinde un dictamen al plenario a más tardar el 15 de febrero del 2017.”

Me parece que en el acuerdo no solo debe mencionarse el oficio de la Contraloría sino también la respuesta que usted con todas las facultades que tiene como rector respondió de manera muy clara a la Contraloría General de la República

Me parece que eso le da mayor peso a la Comisión, porque por un lado ven lo de la Contraloría y por otro lado el argumento de la administración y nosotros como comisión tenemos que fundamentarnos también en el Reglamento respectivo, es una sugerencia respetuosa, incluirlo en el acuerdo.

Si me preocupó, a pesar de que ellos dicen que no aprueban una parte para mantener el equilibrio entonces dicen rebajan del otro lado y eso me parece que no está bien, ¿Cómo es eso?

Ellos mismos debieron salir en defensa de la autonomía, deberían decir a la Universidad proceda a hacer los cambios pertinentes para encontrar el equilibrio, pero de una vez lo hicieron en el dictamen.

Me llamó la atención, ¿cómo es eso? le rebajan y dicen para mantener el equilibrio le rebajamos acá, eso no lo comparto.

ÁLVARO GARCÍA: ¿Cuánto es el plazo de respuesta que tiene la Contraloría General de la República? Porque el problema es que este dictamen se resolvería en el corto plazo para la Universidad, me parece que es mejor esperar lo que conteste la Contraloría, porque, sinceramente, a partir del análisis, lo que veo más bien es un error o una interpretación particular del analista y, probablemente, se pueda subsanar incluso no tiene demasiado sentido la interpretación que se hace porque igual en otras ocasiones se ha hecho lo mismo y ha pasado.

Tampoco entiendo cuál es al final el razonamiento, cómo uno no puede reservar recursos para pagar compromisos de este año para el otro año. Sinceramente no veía la utilidad de analizarlo antes de obtener esa respuesta al final estamos en una incertidumbre y esa respuesta aclara los nublados del día.

También ampliaría el plazo hasta que tengamos una respuesta de la Contraloría sino, analizarlo sería un ejercicio bastante extenso.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Con la respuesta de ellos tenemos una apelación superior, aquí lo que hicimos fue una reconsideración más que todo. Me parece bien, don Álvaro porque si no sería una discusión en vano.

\* \* \*

SE DECIDE ampliar la sesión.

\* \* \*

LUIS GUILLERMO CARPIO: Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 6)**

#### **CONSIDERANDO:**

**El oficio OPRE-007-2017 del 23 de enero del 2017 (REF. CU-017-2017), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpizar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que remite el oficio No. 17387 (DFOE-SOC-1415) del 22 de diciembre del 2017, referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017, por parte de la Contraloría General de la República, así como el oficio R-013-2017 del 20 de enero del 2017, de la Rectoría.**

#### **SE ACUERDA:**

**Remitir a la Comisión Plan Presupuesto el oficio OPRE-007-2017, referente a la aprobación parcial del Presupuesto Ordinario para el Ejercicio Económico 2017, con el fin de que analice lo indicado por la Contraloría General de la República en el oficio No. 17387 (DFOE-SOC-1415) y el oficio R-013-2017 del 20 de enero del 2017, enviado por el señor Rector, Luis Guillermo Carpio Malavasi a esa Contraloría y brinde un dictamen al plenario cuando la Contraloría brinde respuesta a la solicitud de reconsideración emitida por la Rectoría.**

#### **ACUERDO FIRME**

- 7. Nota de la jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en la que informa el monto por dietas para los miembros externos del Consejo Universitario.**

Se conoce el oficio OPRE-035 del 25 de enero del 2017 (REF. CU-024-2017), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que informa sobre la actualización del monto que se paga por dietas a los miembros externos del Consejo Universitario (¢48.870,00), a partir de enero del 2017.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe nota OPRE-035-2017, de fecha 25 de enero de 2017 suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefa a.i. de la Oficina de Presupuesto, en la que informa el monto por dietas para los miembros externos del Consejo Universitario. REF. CU. 024-2017

Someto a votación la propuesta de acuerdo en estos términos, la cual se aprueba en firme.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 7)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El oficio OPRE-035 del 25 de enero del 2017 (REF. CU-024-2017), suscrito por la señora Grace Alfaro Alpízar, jefe a.i. de la Oficina de Presupuesto, en el que informa sobre la actualización del monto que se paga por dietas a los miembros externos del Consejo Universitario (¢48.870,00), a partir de enero del 2017.**
- 2. Lo establecido por el Consejo Universitario en sesión 1847-2007, Art. III, inciso 11), celebrada el 19 de enero del 2007.**

#### **SE ACUERDA:**

**Dar por conocida la información de la Oficina de Presupuesto, sobre la actualización del monto de las dietas que se paga a los miembros externos del Consejo Universitario, a ¢48.870,00 a partir de enero del 2017.**

#### **ACUERDO FIRME**

- 8. Correo electrónico del encargado del Programa de Administración de Empresas Agropecuarias en el que solicita aclaración sobre el “Retiro Temporal de Oferta Académica para estudiantes de primer ingreso de la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias”.**

Se conoce el correo del 06 de setiembre del 2016 (REF. CU-026-2017), enviado por el señor Franklin Salas Aguilar, encargado del Programa de Administración de Empresas Agropecuarias, en el que solicita que se le indique si el acuerdo tomado por la Vicerrectoría Académica, en torno al cierre de la Carrera de Administración de Empresas Agropecuarias para nuevo ingreso de estudiantes, es pertinente o si es necesario que medie un acuerdo del Consejo Universitario.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Se recibe correo electrónico del señor Franklin Salas Aguilar, encargado del Programa de Administración de Empresas Agropecuarias, en el que solicita que se le indique si el acuerdo tomado por la Vicerrectoría Académica, en torno al cierre de la Carrera de Administración de Empresas Agropecuarias procede. Procedo a dar lectura al correo:

“Buenos días.

Por este medio solicito que el Consejo Universitario me indique si el acuerdo tomado por la Vicerrectoría Académica en torno al cierre de la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias, para nuevo ingreso de estudiantes es pertinente, o si es necesario que medie un acuerdo del Consejo Universitario, o bien si ese acuerdo fue tomado por ustedes.”.

MARLENE VÍQUEZ: El señor Franklin Salas Aguilar me hizo la consulta verbal si ya el Consejo Universitario había tomado alguna decisión con la consulta que él había hecho, esa petición me la hizo ayer en la tarde.

Le respondí que no sabía de lo que me estaba hablando, don Franklin me mencionó que a final del mes de setiembre del 2016 envió una solicitud al Consejo Universitario para que me indiquen si la resolución que tomó la Vicerrectoría Académica está bien o si es necesario, para responderles a los estudiantes, un acuerdo del Consejo Universitario.

En la mañana de hoy le solicité a doña Ana Myriam si ese correo se había recibido, ese correo se recibió, pero por un error involuntario no se tramitó ante el Consejo Universitario en setiembre del año pasado.

Lo que se hizo es que se está comunicando al Consejo Universitario, para mí lo que procede que no se si Ana Myriam hizo la propuesta a la par que la comparto plenamente es:

“Solicitar a la Oficina Jurídica que con base en la normativa institucional brinde un dictamen planteado por el programa de administración de e Empresas Agropecuarias, indicar el plazo”.

¿Por qué? Porque él no está cuestionando el cierre o no del programa lo que está cuestionando es quién es la competencia, si es la Vicerrectoría Académica o si debe existir un acuerdo del Consejo Universitario.

Si leen el correo del señor Franklin Salas Aguilar eso es lo que él está indicando, en realidad es un asunto de carácter jurídico, es un asunto de competencias nada más.

GUISELLE BOLAÑOS: Pienso que además de esa solicitud que está solicitando doña Marlene Víquez a Jurídicos, nosotros también debemos solicitarle a la señora vicerrectora académica. Las causas por las cuales ella dio la orden de que se cerrara esa carrera porque jurídicamente puede haber un pronunciamiento "X".

Pero desde la perspectiva de funcionamiento y de cuántos estudiantes estén matriculados o no, creo que eso es también un elemento que nosotros deberíamos conocer por que hay una parte académica y hay una parte jurídica que el señor Celín Arce se dedique a la parte Jurídica y que la señora Katya Calderón entregue al Consejo Universitario la información, me parece importante.

MARLENE VÍQUEZ: Doña Guiselle usted tiene razón, pero resulta que en el correo de don Franklin adjunta la resolución de la señora vicerrectora y toda la argumentación que da ella, en el oficio correspondiente ella la remite a la Oficina de Registro y al señor Luis Montero y ahí se dan todas las razones.

La inquietud suya es muy pertinente, solo que para tranquilidad suya lo que debemos decir es que según lo solicitado por el encargado de programa, solicitarle a la Oficina Jurídica un dictamen planteado por el encargado de Programa de Administración de Empresas agropecuarias a más tardar, se incluye plazo.

Para lo cual se adjunta el oficio VA-360-2016, del 23 de agosto del 2016, enviado por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica, porque me parece que también la Oficina Jurídica debe conocer las razones que tuvo la Vicerrectoría para tomar esa decisión.

GUISELLE BOLAÑOS: De acuerdo con el dictamen de la señora Katya Calderón Herrera, lo que está dando son directrices, no es un cierre. Y dice:

"no ofertar asignaturas para estudiantes de nuevo ingreso para la carrera de administración de empresas agropecuarias a partir del III cuatrimestre del 2016 hasta tanto sea aprobado el rediseño de la misma, es una directriz."

Creo que nosotros como Consejo no tenemos que meternos en directrices académicas, no está cerrando la carrera, ella lo que está haciendo es dando una directriz "de que no se oferten las asignaturas hasta que se rediseñe el programa". Estas son cuestiones de tipo académico que corresponden a la Administración y no al Consejo.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Coincido con usted, doña Guiselle, pero si hay alguna duda sobre las competencias, es válida la observación, aclaro que nosotros en la administración hemos actuado sobre muchas carreras no solo en esta.

El hecho de que es muy difícil cerrar la carrera aquí y hay carreras que no tienen sentido lógico mantenerla cuando no tienen estudiantes, cuando hay inclusive encargados de carrera que quieren mantenerse con seis o siete estudiantes, creo que eso es lo que se debe valorar, pero la competencia está bien que se aclare y se defina.

GUISELLE BOLAÑOS: Don Luis, cuando se tengan que tomar decisiones propias del ámbito administrativo, del ámbito de planificación o del ámbito académico, todo tiene que venir al Consejo.

Entonces, ¿para qué Vicerrectorías?, desde esa perspectiva, el Consejo Universitario aprueba carreras, el Consejo Universitario cierra dependencias, pero el manejo de carreras no es propio del Consejo Universitario la parte que se está haciendo acá es una parte operativa.

Y no se está diciendo que se cierra la carrera, sino sabemos leer cometemos errores.

“No ofertar asignaturas para la carrera a partir del III cuatrimestre hasta tanto sea aprobado el rediseño”

Para rediseñarla ¿tengo que demostrar que tengo estudiantes? ¿que si hay un mercado laboral?, etc, eventualmente si se demuestra que no, la Vicerrectoría Académica tendrá que solicitar al Consejo Universitario que cierre la carrera, lo que hay ahora es una directriz académica para que una carrera que se está ofertando haga lo que debe hacer.

No creo que nosotros debamos meternos en eso, porque entonces ningún vicerrector podría hacer nada mientras eso no salga del Consejo.

MARLENE VÍQUEZ: Doña Guiselle, estoy totalmente de acuerdo con usted, lo que me parece importante es que si usted se suscribe al correo a la solicitud del señor Franklin Salas, lo que menciona es que le estaba haciendo una consulta al Consejo Universitario si es necesario un acuerdo del Consejo Universitario.

El señor Celín Arce teniendo la documentación y analizando el asunto, es más, voy a hilar más fino, dejemos que sea don Celín el que vea lo que está solicitando.

Le voy a decir lo siguiente, el Consejo Universitario aprueba la apertura de carreras la pregunta que aquí hay que discutir, es que la oferta no depende del Consejo Universitario, pero creo que no es Marlene Víquez, ni Guiselle Bolaños sino que es mejor que con base en un fundamento, porque hay cierto grado de sensibilidad que tiene que tener la administración, sea la administración la que tome la decisión. Pero si es importante tener una respuesta.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Entiendo, ese margen de acción no podemos estarlo maniobrando, sin embargo si alguien tiene una duda en cuanto a las competencias sobre cualquiera de nosotros, tenemos una obligación de aclararla, por lo menos en este caso, bueno, ¿tiene o no tiene competencia, la Vicerrectoría Académica en ejercer algún lineamiento sobre eso? A mi criterio sí, sin embargo, ante una duda de este nivel es mejor aclararla.

El dictamen de don Celín deberá ser tan claro, como poder aceptarlo o inclusive rechazarlo si no estamos de acuerdo, yo estoy de acuerdo en que la Vicerrectoría Académica, ante una circunstancia y las dificultades para poder ejercer una maniobra de este nivel, ejerza un control de este tipo, pero no quita ni pone el saber si la Oficina Jurídica podría interpretar competencias de ese nivel. En ese sentido si estoy de acuerdo.

Lo otro es aclararle a don Franklin Salas que la Vicerrectoría Académica no ha cerrado la carrera, creo que podríamos hacerlo en dos vías, si les parece, uno es aclararle a don Franklin Salas que la Vicerrectoría Académica no cerró la carrera, que lo que procedió fue a suspender su admisión porque está en rediseño, pero lo otro también es válido, sobre la competencia.

ÁLVARO GARCÍA: En la consulta que se le está pidiendo a don Celín, me gustaría adicionar ¿por cuánto tiempo puede suspender la oferta la Vicerrectoría Académica?, porque también ahí se puede dar el caso por ejemplo de la Maestría en Estudios Europeos, ya tiene no sé cuántos años de estar fuera de oferta y entonces hay una delgada línea entre sacar una carrera o un programa de oferta y cerrarlo de una manera solapada, por decirlo de alguna manera. Esas cosas son las que deben quedar clarísimas para que se entienda y se sepa por cuánto tiempo se puede sacar una carrera de oferta, porque si no entonces igual habría inseguridad jurídica sobre otros casos muy específicos.

LUIS GUILLERMO CARPIO: Sí porque podría extenderse por siempre, es más, yo creo que hay una maestría, que nosotros la cerramos empezando la rectoría, era relacionada con extensión agrícola, se paró la matrícula, pero no se cerró, que la tenía Carlos Quesada y tenía solamente siete estudiantes.

NORA GONZÁLEZ: Creo que también en ese dictamen, don Celín debería señalar si suspender, que es lo que plantea la Vicerrectoría Académica, es diferente a cerrar, porque la Vicerrectoría suspende y él interpreta cierre, entonces yo creo que es importante hacer esa aclaración y hacer esa diferencia, si para los efectos jurídicos termina siendo lo mismo o no, porque hay dos interpretaciones sobre lo mismo.

Pero él hace la consulta en función de los efectos que tiene eso, en términos prácticos él siente que se cierra, porque no se está dando, no se está ofertando, eso es un cierre, entonces mejor de una vez, aclarar eso.

GISELLE BOLAÑOS: El asunto de si se cierra o no, depende de lo que diga el estudio de mercado que tiene que hacer para hacer un rediseño, si el rediseño se hace adecuadamente él tendrá que demostrar que hay una población cautiva para esa carrera y si no hay una población cautiva ahí viene el cierre, es que están confundiendo la suspensión de oferta con el cierre de la carrera, la carrera se cierra en el momento que usted demuestre que no hay estudiantes y que no hay una población cautiva y que eso no lo va a dar, ahí se cierra la carrera, pero el estudio que él tiene que hacer para el rediseño, tiene que demostrar si tiene esa población y si no la tiene pues, obviamente, no se va a aprobar el rediseño, pero eso depende del trabajo que él, como encargado de la carrera haga.

CAROLINA AMERLING: En el acuerdo que le da la Vicerrectoría Académica dice no ofertar asignaturas para estudiantes de nuevo ingreso o sea los estudiantes pueden ingresar, no ofertan asignaturas nada más, pero asignaturas propias de la carrera a partir del tercer cuatrimestre del 2016, hasta tanto sea aprobado su rediseño, no veo por qué tiene que pasar a legal, si ahí está.

LUIS GUILLERMO CARPIO: El acuerdo va en dos vías, vamos a ver la propuesta de acuerdo, una es solicitarle e indicarle al señor Franklin Salas que la Vicerrectoría Académica no hizo el cierre de la carrera, sino que el oficio tal, lo que hizo fue una suspensión temporal de ofertas de asignaturas, mientras se rediseña la carrera. Con esta parte estamos todos de acuerdo, la otra parte es solicitarle a la Oficina Jurídica que brinde un dictamen.

NORA GONZÁLEZ: Es que la duda surge por los efectos del acuerdo, cuando se cierra una carrera o cuando se suspenden los cursos, el tema es los efectos de ambas decisiones porque si finalmente los efectos van a ser los mismos entonces no hay diferencia entre suspender y cerrar una carrera y esa es la duda que está planteando este coordinador, si esa suspensión de lo que sea, de la oferta, de los cursos, implica a su vez que sea un cierre de la carrera, él lo interpreta así, por los efectos prácticos que tiene esa decisión, él lo que señala es, bueno, esa decisión, él le llama cierre, otra instancia le puede llamar suspensión, pero por los efectos que tiene, esa decisión le va a corresponder a la Vicerrectoría Académica, al Consejo de Rectoría o al Consejo Universitario, él está preguntando quién es el ente competente para suspender o para cerrar un programa y la duda surge por los efectos que esto tiene.

CELÍN ARCE: Ya esa parte la contestaron, efectivamente, no se ha cerrado sino que lo que expuso la vicerrectora fue no se oferten los cursos, porque está en rediseño, no obstante y vista la situación a nivel que se ha presentado procedo a aclarar el punto de quién es el competente ante un eventual cierre de la carrera o no.

Él tiene razón porque eso genera incertidumbre y al decir que está en rediseño y no puede ofertarla más y puede pasar con ese reglamento y lleva 11 años y no se ofertó y nunca se rediseñó y luego dentro de 11 años volvemos a retomar el tema, entonces para definir si eventualmente se va a cerrar, aprovechar otra vez a quién



le corresponde y cuál es el procedimiento, ya ahí se le contesta eso, entonces ya va a tener más seguridad jurídica, entonces ya me quedó claro que como no hay cierre, yo puedo seguir insistiendo o preguntar a la Vicerrectora qué ha pasado con el rediseño y ya sé que me queda claro que solo un cierre procede en tales casos y con tal autoridad. Estoy de acuerdo que me envíen la consulta.

MARIO MOLINA: Inclusive existe, aquí lo estoy viendo en pantalla, un procedimiento para el cierre de un programa académico, dice aprobado por el Consejo de Rectoría, en la sesión 1366 del 22 de noviembre del 2004, de modo que ahí está la respuesta.

CAROLINA AMERLING: En la nota enviada por la Vicerrectoría Académica, dentro de los considerandos también dice, que a solicitud del Director de la Escuela de Ciencias Exactas, el PACE elaboró un informe técnico donde se concluye la pertinencia de la carrera, que es necesario el rediseño de la carrera. Entonces para que vean técnicamente está bien sustentado lo que se está solicitando.

LUIS GUILLERMO CARPIO: La primera parte ya está aprobada, quiénes están de acuerdo con la segunda parte para aclarar las competencias en esta situación, en los términos de solicitarle a Jurídico que a más tardar el 8 de febrero, con base en la norma institucional, brinde un dictamen sobre lo planteado por el encargado del Programa de Administración de Empresas Agropecuarias, en el correo del 6 de setiembre para lo cual se adjunta el oficio de la Vicerrectoría Académica, quiénes están de acuerdo con esa segunda parte?. Entonces el segundo párrafo queda rechazado, nos vamos con el primero, los que estén de acuerdo por favor y en firme, gracias.

\*\*\*

Por unanimidad se toma el siguiente acuerdo:

#### **ARTÍCULO V, inciso 8)**

#### **CONSIDERANDO:**

- 1. El correo del 06 de setiembre del 2016 (REF. CU-026-2017), enviado por el señor Franklin Salas Aguilar, encargado del Programa de Administración de Empresas Agropecuarias, en el que solicita que se le indique si el acuerdo tomado por la Vicerrectoría Académica, en torno al cierre de la Carrera de Administración de Empresas Agropecuarias para nuevo ingreso de estudiantes, es pertinente o si es necesario que medie un acuerdo del Consejo Universitario.**
- 2. El oficio VA-360-2016, del 23 de agosto del 2016, enviado por la señora Katya Calderón Herrera, vicerrectora académica a la Oficina de Registro y Administración Estudiantil, y a la**

**Escuela de Ciencias Exactas y Naturales, sobre el retiro temporal de la oferta académica para estudiantes de primer ingreso de la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias.**

**SE ACUERDA:**

**Aclarar al señor Franklin Salas Aguilar que, de conformidad con el oficio VA-360-2016, lo que dispuso la Vicerrectoría Académica fue no ofertar asignaturas para estudiantes de nuevo ingreso para la carrera de Administración de Empresas Agropecuarias, hasta tanto sea aprobado el rediseño de la misma.**

**ACUERDO FIRME**

**VI. INFORMES DEL SEÑOR RECTOR Y DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO UNIVERSITARIO**

**1. Preocupación de la señora Carolina Amerling sobre cómo se está manejando el presupuesto en las escuelas.**

CAROLINA AMERLING: En relación con la preocupación que externé en la mañana de como se está manejando el presupuesto por parte de las Escuelas y lo que se comenta, yo estoy aquí proponiendo la siguiente solicitud:

Solicitar a la administración brindar al finalizar el primer cuatrimestre un informe sobre la utilización de la partida de Servicios Especiales y de Asignación de Tiempos para la Actividad Académica. Dicho informe debe contar con los informes técnicos de la Oficina de Recursos Humanos que garanticen el cumplimiento de las normas establecidas en relación con la contratación por la subpartida de servicios especiales, así como los estudios de la Vicerrectoría Académica del cumplimiento de la normativa referente al sistema de asignación de tiempos para las actividad académicas.

La mayoría de las Escuelas, dicen, según lo que he oído, que el presupuesto a cómo ven la cosa no va a alcanzar, qué pasa, que como el año pasado con estudios históricos, a cada Escuela le están dando los porcentajes que históricamente han gastado, pero siempre se los administraba propiamente la Vicerrectoría.

Ahora ellos tienen que administrar su propia bolsa, entonces ahora dicen que no les alcanza, entonces a fin de año ya no habían giras, ya no había para contratar exámenes, ya no había un montón de cosas y ahora dicen que la evaluación la van a hacer dentro de cargas y según el sistema de cargas académicas, si usted elabora un curso, son doce horas absolutas, son dos horas por quincena, una

persona que diga, yo hago dos exámenes casi se le va  $1/8$  o  $1/4$  de tiempo adicional.

NORA GONZÁLEZ: No creo que este acuerdo sea necesario porque es como estar administrando porque al solicitar un informe sobre el cual se requiere hacer precisiones sobre un comportamiento de una partida, además sobre supuestos de que “hecha la ley hecha la trampa”, a partir del acuerdo que ustedes tomaron en la última sesión del año pasado, se supone a dos semanas de iniciado el ciclo lectivo que ya están haciendo cosas que eran distintas al espíritu de lo que aquí se aprobó, sin tener siquiera una claridad o un dato de que ese es el comportamiento que se está dando, yo aquí no tengo ninguna denuncia que están haciéndose cosas diferentes a las que nosotros pensamos que deberían darse, que era el espíritu de lo que se había aprobado, entonces, no me parece que sea lo que debamos hacer como Consejo Universitario.

En todo caso, si hay dudas sobre el manejo de servicios especiales, nosotros deberíamos solicitarle específicamente a la vicerrectora académica que es la encargada porque es en el ámbito en el que se está cuestionando el manejo de esa partida que nos brinde un informe muy puntual sobre lo que está sucediendo, sobre los supuestos abusos y que ella sea quién elabore esto e identifique cuál es el problema que se está dando.

Cuáles son las soluciones y las medidas que se deberían tomar y que nos haga a nosotros la propuesta, no me parece que seamos nosotros quienes debamos iniciar este proceso, además aquí hay otro supuesto que está implícito que deja de lado la investigación porque siempre se habla de la partida de servicios especiales en la academia y de lo único que se quiere sabe y de lo único que se da cuenta y para lo único que se ve que se quiere utilizar es para el tema de las cargas académicas en la docencia.

Desde el año pasado que se dio la discusión se dejó por fuera el tema de investigación y ahora volvemos a retomar este asunto y se vuelve a dejar por fuera el tema de investigación, la vicerrectora de Investigación en su momento nos indicó lo que fueran servicios especiales para investigación se los diéramos a la Vicerrectoría Académica y nosotros no estamos haciendo ningún control cruzado sobre el tiempo que se está dedicando en servicios especiales para la investigación.

No tenemos ninguna política clara para hacer ese control desde las comisiones de investigación y extensión y lo que tenemos y que no podemos darnos por satisfechos en ese sentido fue cuando vinieron acá los directores y dijeron que en investigación lo que hace es que se le da  $1/4$  de tiempo a un investigador por dos años para que desarrolle una investigación y básicamente los trabajos que se hacen en la universidad para pasar un curso porque en un  $1/4$  de tiempo.

Quisiera me digan qué investigación es esa, además nosotros como Universidad no podemos promover que las investigaciones se den desde ese lugar y que como

Consejo Universitario nos sentimos satisfechos y felices de que estamos promoviendo la investigación porque en las escuelas hay cargas de tiempo por  $\frac{1}{4}$  de tiempo por un semestre para investigar, el otro investiga otro tema por otro  $\frac{1}{4}$  de tiempo, se suspende al otro cuatrimestre, porque tiene que dar alguna clase porque tiene que ir a los Centros Universitarios, entonces se suspende la investigación, el nombramiento en investigación y al año se le vuelve a nombrar por un  $\frac{1}{2}$  tiempo a lo sumo por un  $\frac{1}{4}$  de tiempo y no se promueven desde la dirección o desde la misma Vicerrectoría Académica, que por solicitud de la Vicerrectoría de Investigación nos indicó que basáramos ese apoyo en investigación a la Académica.

No hay tampoco una propuesta puntual desde la Vicerrectoría Académica para desarrollar estrategias de investigaciones con investigadores a tiempo completo que se dediquen a hacer investigaciones de fondo por dos años por lo menos y con equipos de investigación, esas propuestas de investigación no existen en la universidad y estamos hablando aquí de servicios especiales que pueden ser utilizados para desarrollar este tipo de investigaciones y no se toma en cuenta el tema de la investigación porque el trabajo académico no es solamente la docencia, yo creería que si tienen dudas respecto a la utilización de la partida de servicios especiales a mí me parece que sería la Vicerrectoría Académica porque la duda se da en la ejecución desde la Vicerrectoría Académica, que nos elabore un informe puntual

LUIS GUILLERMO CARPIO: Pero no está muy lejos de lo que está ahí, nada más sería directamente, solicitar un informe a la Vicerrectoría Académica, pero tal vez, doña Nora, solicitarlo a la administración se puede coordinar con otras dependencias que tienen que rendir la información, Control de Presupuesto, la Oficina de Recursos Humanos, que no necesariamente está todo concentrado en la Vicerrectoría Académica. Un Informe que refleje el uso de la subpartida de Servicios Especiales con fundamento en el Reglamento al finalizar el proceso de contratación del personal académico administrativo, en la Universidad en el primer cuatrimestre del 2017.

CAROLINA AMERLING: Esto lo veo en positivo más bien, porque eso para el análisis del presupuesto es un buen punto para ver como se está comportando, si los acuerdos del Consejo están siendo acatados indirectamente, si se necesita que por ejemplo que los servicios especiales se aumenten, la partida, si están siendo aprovechados o son los que se someten a modificaciones presupuestarias, otras partidas para llenar al final, esto como un análisis antes del análisis del presupuesto es un insumo bastante bueno.

MARLENE VÍQUEZ: Eso debería de ir como un considerando, y que diga lo siguiente: Considerando lo aprobado por el Consejo Universitario, en el POA presupuesto o para el ejercicio económico 2017, en la subpartida de Servicios Especiales, para distintas dependencias de la Universidad. Aquí lo que interesa es que el Consejo Universitario aprobó un monto específico en la subpartida de servicios especiales.

Como dijeron al inicio de la sesión, una preocupación de doña Carolina es eventualmente que en esa subpartida lo asignado no alcanza para todo el año, le interpreté al señor rector cuando intervino en su momento que era conveniente que este Consejo conociera el comportamiento de esa subpartida para ver si se tienen que tomar algunas otras decisiones.

\*\*\*

Se somete a votación la propuesta de acuerdo, en el que la señora Nora González salva su voto, por lo que se aprueba en firme con seis votos a favor:

#### **ARTÍCULO VI, inciso 1)**

#### **CONSIDERANDO:**

**Lo aprobado por el Consejo Universitario en el POA Presupuesto 2017, en la subpartida de Servicios Especiales en las distintas instancias de la Universidad.**

#### **SE ACUERDA:**

**Solicitar a la administración que a más tardar el 23 de febrero del 2017, presente al Consejo Universitario:**

- 1. Un informe sobre el uso de la subpartida de Servicios Especiales, al finalizar el proceso de contratación de personal académico y administrativo en la Universidad, correspondiente al primer cuatrimestre del 2017.**
- 2. Un informe sobre la aplicación del Sistema de Asignación de Tiempos para la Actividad Académica en las Escuelas, en atención a los requerimientos académicos y administrativos que se requieren en el primer cuatrimestre del 2017.**

#### **ACUERDO FIRME**

\*\*\*

NORA GONZÁLEZ : Quiero salvar mi voto porque me parece que este acuerdo no resuelve nada, no habla de nada y además tampoco se preocupa ni muestra un interés por indagar y promover el tema de servicios especiales en investigación.

ÁLVARO GARCÍA: Doña Nora, parece que se ha adecuado utilizar los servicios especiales para la investigación, porque los servicios especiales son utilizados solo para proyectos de un año o menos y por la misma justificación que dio doña Nora de que no pueden ser de ¼ de tiempo, me parece que tampoco se puede limitar una investigación a que tenga que ser por un año o menos, entonces tampoco me parece que cumpla ese objetivo, más bien otro acuerdo que había tomado este Consejo Universitario en el cual se había interesado precisamente

por resolver esa situación, era de solicitarle a la administración que buscara una medida alternativa que si se adecuara a las necesidades de la investigación para contratar personal para esas tareas.

NORA GONZÁLEZ: Considero que eso es un tema de interpretación porque todo depende de la actividad para la que se necesite y de la necesidad que tenga un ente para contratar en la partida de servicios especiales, es absolutamente pertinente la contratación para investigación por servicios especiales, no es excluyente, porque esa es una forma de contratar que tiene la administración y se puede contratar por un año, o por dos pero si se requiere contratar por tres años o más y eso se justifica, la misma Contraloría señaló que eso era posible, así que no es excluyente de esta manera, y además este mismo consejo no aprobó una solicitud que hizo la Vicerrectora de Investigación de aprobar códigos para investigación, entonces, desde todos los puntos de vista que nosotros lo vemos y desde lo que incentivamos en la investigación, este Consejo, la verdad es que yo no he visto acuerdos puntuales que tiendan a motivar la investigación en la UNED.

GUISELLE BOLAÑOS: En relación con lo dice doña Nora hay que ser cuidadosos, yo creo que este consejo no es que no ha incentivado la investigación, cuando se dijo que se dejara en suspenso la aprobación de las plazas se vio la autorización de que esas plazas se sigan usando por servicios especiales hasta que se justifique adecuadamente la necesidad de la creación de esas plazas, que fue lo que no se hizo en la solicitud de presupuesto, entonces no es que este Consejo le esté cortando las alas a la investigación es que cuando se hizo la solicitud, esa solicitud no venía completa, entonces yo creo que hay que ser cuidadoso con lo que se diga porque al leer las actas y que no haya réplica a lo que se afirma pues quedamos mal todos, entonces yo considero que hay que ser cuidadoso con lo que se diga porque yo creo que aquí todos deberíamos de cuidarnos entre nosotros mismos, porque cuando se habla del Consejo no es de una persona, sino de todo el Consejo

LUIS GUILLERMO CARPIO: Inclusive, hay un asunto, doña Giselle, que tal vez no comparto, pero no voy a abrir esa discusión en este momento, estaría cerrando la sesión, lo que se presentó como informe para la creación de estas plazas es lo mismo que hemos presentado siempre, por eso fue que no entendí qué era lo que estaba pidiendo el Consejo o por qué denegaba, sin embargo para poder avanzar, aceptamos ampliar la información, pero siempre se han aprobado plazas hasta con menos información. Muchísimas gracias a todos y todas.

\*\*\*

Se levanta la sesión al ser las trece horas con cincuenta minutos.

LUIS GUILLERMO CARPIO MALAVASI  
PRESIDENTE  
CONSEJO UNIVERSITARIO

IA / EF / KM / AS / LP \*\*